



DIARIO DE LOS DEBATES



ORGANO DE DIFUSION DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Segundo Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 29 de marzo de 2015	No. 102
--------	--	---------

Sesión Ordinaria del 29 de marzo de 2015
Presidencia: Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz

INDICE

- Lista de Asistencia..... 1
- Apertura de la Sesión..... 1
- Lectura del Orden del Día..... 1
- Aprobación del acta anterior..... 1
- Correspondencia 2
- Iniciativas 4
- Dictámenes 38
- Asuntos Generales 40
- Clausura de la Sesión 45

DIRECTORIO
Junta de Coordinación Política

Dip. Ramiro Ramos Salinas
Presidente

Dip. Francisco Elizondo Salazar
Dip. Irma Leticia Torres Silva
Dip. Patricio Edgar King López
Dip. Arcenio Ortega Lozano
Dip. Jorge Osvaldo Valdez Vargas
Dip. Alfonso De León Perales

Diputados integrantes de la LXII Legislatura

Grupo Parlamentario PRI

Dip. Ramiro Ramos Salinas
Coordinador

Dip. Juan Báez Rodríguez
Dip. Griselda Dávila Beaz
Dip. Aída Zulema Flores Peña
Dip. Laura Felicitas García Dávila
Dip. Juan Rigoberto Garza Faz
Dip. Erasmo González Robledo
Dip. Carlos Javier González Toral
Dip. Juan Diego Guajardo Anzaldúa
Dip. Eduardo Hernández Chavarría
Dip. Ana María Herrera Guevara
Dip. Adela Manrique Balderas
Dip. Homero Reséndiz Ramos
Dip. Ernesto Gabriel Robinson Terán
Dip. José Ricardo Rodríguez Martínez
Dip. Heriberto Ruíz Tijerina
Dip. Marco Antonio Silva Hermosillo
Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz
Dip. Blanca Guadalupe Valles Rodríguez

Grupo Parlamentario PAN

Dip. Francisco Elizondo Salazar
Coordinador
Dip. Francisco Javier Garza de Coss
Dip. Marcela Morales Arreola
Dip. Juan Patiño Cruz
Dip. Juan Martín Reyna García
Dip. Oscar Enrique Rivas Cuellar
Dip. Patricia Guillermina Rivera Velázquez
Dip. Belén Rosales Puente
Dip. Miguel Antonio Sosa Pérez

Partido Nueva Alianza

Dip. Irma Leticia Torres Silva
Dip. Erika Crespo Castillo
Dip. Rogelio Ortiz Mar

Partido Verde Ecologista

Dip. Patricio Edgar King López
Dip. José Salvador Rosas Quintanilla

Partido del Trabajo

Dip. Arcenio Ortega Lozano

Partido de la Revolución Democrática

Dip. Jorge Osvaldo Valdez Vargas

Movimiento Ciudadano

Dip. Alfonso De León Perales

Secretaría General

Lic. Tania Gisela Contreras López.

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Ricardo Gómez Piña.

**Departamento del Registro Parlamentario
y Diario de los Debates**

Lic. Gloria Maribel Rojas García.

Versiones Estenográficas

Técnico Programador
María Elvira Salce Rodríguez

C. Lic. Elizabeth Avalos Lara.

C. Martha Lorena Perales Navarro

Diseño de Portada y Colaboración

Lic. Rogelio Guevara Castillo

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE MARZO DEL AÑO 2015.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Aprobación del Acta anterior.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ.

SECRETARIOS: DIPUTADA ERIKA CRESPO CASTILLO Y DIPUTADO JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA.

Presidenta: Buenos días, solicito a la Diputada Secretaria **Erika Crespo Castillo**, que informe a esta Mesa Directiva, si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la sesión.

Secretaria: Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de 26 Diputadas y Diputados.

Por lo tanto existe quórum Diputado Presidente, para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidenta: Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que los Diputados **Griselda Dávila Beaz, José Salvador Rosas Quintanilla y Ernesto Gabriel Robinson Terán**, por motivos propios de su encargo, justificaron su inasistencia a esta sesión

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **once** horas

con **quince** minutos, del día **29** de **marzo** del año **2015**.

Presidenta: Compañeras y compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero.** Lista de Asistencia. **Segundo.** Apertura de la Sesión. **Tercero.** Lectura del Orden del día. **Cuarto.** Discusión y aprobación en su caso de las siguientes Actas: **Número 100**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 17 de marzo del presente año. **Número 101**, relativa a la Sesión Pública y Solemne, celebrada el día 27 de marzo del presente año. **Quinto.** Correspondencia. **Sexto.** Iniciativas. **1.** De Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas. **2.** De Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Tamaulipas. **3.** De Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Protección de Personas que intervienen el Procedimiento Penal del Estado de Tamaulipas; y se reforman las fracciones XV y XVI; y se adiciona la fracción XVII del Apartado A) del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas. **Séptimo.** Dictámenes. **1.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 12, fracción XXIII y 59 párrafo cuarto; se adiciona la fracción XXI del artículo 8º, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y la fracción XXIV del artículo 12, recorriéndose la fracción subsecuente de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas. **Octavo.** Asuntos Generales. **Noveno.** Clausura de la Sesión.

Presidenta: Señoras y Señores Diputados, continuando con el Orden del Día, solicito a la Diputada Secretaria **Erika Crespo Castillo**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXII-2, del 9 de octubre del año 2013, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 17 de marzo del año 2015**, implícitos en el **acta número 100**.

Secretaria: A petición de la Presidencia daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 17 de marzo del año 2015.

(Lectura de Acuerdos)

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada Secretaria, esta Presidencia somete a **consideración** del Pleno el **Acta número 100**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día **17 de marzo del año 2015**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidenta: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Diputado Oscar Enrique Rivas Cuellar, el sentido de su voto si se encuentra. Muy bien le damos la bienvenida al Diputado Alfonso De León Perales, y al Diputado Rogelio Ortiz Mar, bienvenidos.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el Acta de referencia por **unanimidad**.

Presidenta: Compañeros Legisladores, tomando en consideración que la Sesión Pública y Solemne celebrada el día 27 de marzo del actual, se encuentra todavía en proceso de elaboración, el Acta de referencia ha sido materialmente imposible la conclusión de la misma para su entrega en los términos que establece este ordenamiento y los acuerdos adoptados al efecto, por lo que con

fundamento en el artículo 83 párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito someter a su consideración la dispensa de su lectura y votación para efectuarse en sesión posterior.

Al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante un minuto a fin de que los integrantes de este alto Cuerpo Colegiado emitamos el sentido de nuestro voto con el propósito de acordar el desahogo del acta de referencia en sesión posterior.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, han resultado aprobada la dispensa de la lectura y votación del Acta de referencia para efectuarse en sesión posterior, por aprobada la dispensa de la lectura y votación del Acta de referencia para efectuarse en Sesión posterior por **unanimidad**.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Ciudadana Diputada Secretaria **Erika Crespo Castillo**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: De la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Oficio número D.G.P.L. 62-II-2-2005, fechado el 10 de marzo del actual, mediante el cual remite copia del Acuerdo que exhorta a los Congresos de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

promover la creación de comisiones ordinarias de Fomento Cooperativo y Economía Social.

Secretaria: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada Secretaria, se toma nota, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Morelos, Oficio recibido el 18 de marzo del presente año, mediante el cual remite copia del Acuerdo por el que se aprueba la Minuta que reforma la fracción III del apartado A del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Secretario: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado Secretario, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Guerrero, Oficio número LX/3ER/OM/DPL/0867/2015, fechado el 27 de febrero del presente año, mediante el cual comunica que fueron clausurados los trabajos legislativos, correspondiente al Primer Periodo de Receso, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Secretaria: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada Secretaria, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Guerrero, Oficio número LX/3ER/OM/DPL/0868/2015, fechado el 1 de marzo del actual, mediante el cual comunica que fueron instalados los trabajos legislativos, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Secretario: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado Secretario, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: Del Ayuntamiento de Jaumave, Oficio número TES/012/2015, fechado el 20 de marzo del

actual, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Secretaria: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada Secretaria, se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Ayuntamiento de Palmillas, Oficio fechado el 26 de marzo del actual, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Secretario: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado Secretario, se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretaria: Del Ayuntamiento de Antiguos Morelos, Oficio DS/010/2015, recibido el 26 de marzo del presente año, mediante cual remite la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Secretaria: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada Secretaria, se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Ayuntamiento de Rio Bravo, oficio número 106/DFA/2015, fechado el 23 de marzo del actual, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Secretario: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado Secretario, se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia

de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Presidenta: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeros Diputados, esta Presidencia no tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidenta: Enseguida se le concede el uso de la palabra a la Diputada Secretaria **Erika Crespo Castillo**, para dar cuenta de la **Iniciativa de Decreto promovida por el Ejecutivo del Estado**.

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta. Se recibió del Titular del Ejecutivo del Estado, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas**.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones Unidas de **Comunicación y Transporte** y de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Secretario **Juan Martín Reyna García**, para dar cuenta de la **Iniciativa de Ley promovida por el Ejecutivo del Estado**.

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta. Se recibió del Titular del Ejecutivo del Estado, **Iniciativa de Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Tamaulipas**.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos** y de **Justicia**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: A continuación se le concede el uso de la palabra a la Diputada Secretaria **Erika Crespo Castillo**, para dar cuenta de la **Iniciativa de Decreto promovida por el Ejecutivo del Estado**.

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta. Se recibió del Titular del Ejecutivo del Estado, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Protección de Personas que intervienen el Procedimiento Penal del Estado de Tamaulipas; y se reforman las fracciones XV y XVI; y se adiciona la fracción XVII del Apartado A) del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas**.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos** y de **Justicia**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Por último se le concede el uso de la palabra al Diputado Ramiro Ramos Salinas, para dar a conocer su iniciativa.

Diputado Ramiro Ramos Salinas. Honorable Asamblea Legislativa: Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortiz Mar,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; y, **Patricio Edgar King López y José Salvador Rosas Quintanilla** integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, todos de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso a), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, someter a la consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa de Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Tamaulipas,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En una sociedad que crece, evoluciona y avanza inmersa en el proceso de globalización mundial, resulta fundamental el desarrollo cultural y educativo de los individuos que la integran, ya que entre más informados estén los ciudadanos, mejor podrán ejercer sus derechos democráticos y desempeñar un papel activo dentro de la colectividad, pues la participación constructiva y la consolidación de la democracia dependen, en gran medida, de una buena educación y de un acceso libre y sin barreras al conocimiento, el pensamiento y la información. De ahí que la biblioteca pública constituya un elemento básico para la educación permanente y la difusión de la cultura y el conocimiento, por ello resulta preciso fortalecer sus condiciones de operación, infraestructura, acervo bibliográfico, utilización de las tecnologías de la información, y accesibilidad para personas con discapacidad, lo que obliga a replantear y perfeccionar su marco normativo a la luz de estas premisas, a fin de actualizarla en contenidos, mejorar sus condiciones de operación y convertirla en un espacio vanguardista e incluyente que invite a todos por igual a escudriñar en el ámbito de la lectura y la investigación. Cabe señalar que la

UNICEF ha señalado que los fondos y servicios bibliotecarios deben incluir todos los tipos de medios y tecnologías modernas, así como materiales tradicionales, siendo fundamental su buena calidad y su adecuación a las necesidades y condiciones locales, así como contribuir al fomento de la lectura y al acceso a la información. Ahora bien, es importante mencionar que el 21 de enero de 1988 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Bibliotecas, misma que es de observancia general en toda la República y cuyas atribuciones conferidas a las entidades federativas resulta preciso sustentar y regular en un ordenamiento de carácter local en nuestro Estado, aunado a que en su artículo 4o. reformado el 23 de junio del año 2009, se establece que los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones, deben promover el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de áreas que brinden servicios de tecnologías de la información, lo que implica la necesidad de legislar con el objeto de establecer los mecanismos que regulen estas importantes consideraciones en materia de bibliotecas públicas dentro de nuestra entidad federativa. Cabe poner de relieve que en Tamaulipas las bibliotecas públicas han venido otorgando un servicio que responde a las directrices establecidas por la Ley General de la materia y que cumple con las necesidades sociales en torno a su objeto, sin embargo estimo necesario generar un cuerpo normativo que fortalezca y otorgue mayor eficacia al funcionamiento de las bibliotecas públicas del orden estatal, son 139 bibliotecas públicas las que actualmente funcionan en el Estado. Aunado a ello, resulta también necesario establecer mediante un ordenamiento local las bases y directrices necesarias para vincular con mayor eficacia a las bibliotecas públicas del Estado con la Red Nacional de Bibliotecas y con el Sistema Nacional de éstas, para la cual se propone la creación de una Red Estatal que permita conjuntar esfuerzos en aras de elevar la calidad de sus servicios. En ese tenor y toda vez que nuestro Estado no cuenta con una legislación que regule las bibliotecas públicas, me permito someter a la consideración de este alto

cuerpo colegiado el presente proyecto de ley cuyo objeto es regular el uso, funcionamiento, organización, coordinación y creación de bibliotecas públicas en el Estado de Tamaulipas, en aras de optimizar el funcionamiento de las ya existentes para contribuir con mayor eficacia a la difusión de nuestros valores culturales y educativos que permitan contar con una sociedad cada vez más preparada e informada. Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer la iniciativa de mérito a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de ley: **ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **LEY DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular los servicios públicos que prestan las bibliotecas del Estado y de los Municipios, así como normar el vínculo existente entre el individuo y éstas, en concordancia con la Ley General de Bibliotecas, a fin de permitir a la población, de una manera eficaz, adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber. **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. Biblioteca: El espacio físico que cuenta con una estructura organizativa, un acervo bibliográfico, hemerográfico y documental en cualquier formato, tecnologías de la información y comunicación, cuya misión es contribuir al desarrollo de las personas y su calidad de vida por medio de la difusión del pensamiento, el acceso a la lectura, la información, la investigación, las expresiones culturales en igualdad de oportunidades a toda persona que la visite. II. Biblioteca Pública: Cualquier biblioteca dependiente de la administración pública del Estado de Tamaulipas o de los Municipios que preste servicios al público en general. III. Biblioteca Central: Aquella que se opere y administre directamente por las dependencias u organismos de la administración pública centralizada del Estado de Tamaulipas. IV. Biblioteca Municipal: Las bibliotecas a cargo de la administración de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. V. Bibliotecario: Persona que tiene a su cargo el cuidado, ordenación, conservación,

organización, operación y funcionamiento de una biblioteca y su acervo, y que cuenta con los conocimientos y técnicas necesarias para ello, desarrollados a través de los programas de formación y capacitación organizados por la Coordinación Estatal de Bibliotecas Públicas. VI. Catálogo: Conjunto de tarjetas, cada una de las cuales contiene la información que describe las características fundamentales de las obras de la biblioteca. Se clasifican en 5 partes, autor, título, materia, topográfico, y adquisiciones; los dos últimos para su uso interno. VII. Colección especial: Acervo bibliográfico, hemerográfico o de material de archivo que por su antigüedad, temática, rareza, riqueza, etc, merece tratamiento y uso diferente al de los materiales que forman parte de las colecciones generales. VIII. Coordinación Estatal de Bibliotecas Públicas: órgano del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes; instituido con el fin de coordinar el funcionamiento de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, en cumplimiento de las obligaciones que establece al Estado, la Ley General de Bibliotecas, y las que deriven de los convenios de coordinación con los Gobiernos Federal, y Municipales. IX. Fomento al hábito de la lectura: Programa permanentemente de las bibliotecas públicas, diseñado para introducir a niños, jóvenes y adultos, en la lectura recreativa y fortalecer su vida cultural. X. Instituto: El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes. XI. Ley: Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Tamaulipas. XII. Ludoteca: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para niños de 0 a 12 años y sus respectivos padres o tutores. XIII. Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas. XIV. Red Estatal de Bibliotecas: La red de bibliotecas públicas del Estado. XV. Secretaría: La Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado. XVI. Usuario: Persona beneficiaria de los servicios de la biblioteca. **Capítulo II. De las Bibliotecas. Artículo 3.** Las bibliotecas públicas se sustentarán en los valores de libertad intelectual, el respeto, la tolerancia, la pluralidad ideológica y cultural, y serán un espacio para la difusión de estos valores y la igualdad social. **Artículo 4.** Las bibliotecas públicas reconocerán la libertad de investigar, y garantizarán su ejercicio con el respeto

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

a la privacidad y la confidencialidad de lo que se investiga, protegiendo los datos personales en los términos establecidos en la ley respectiva. Serán un espacio para acceder a la información pública y para la formación de ciudadanía elevando su calidad de vida. **Artículo 5.** Las bibliotecas públicas deben operar anteponiendo la eficiencia, la calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales especializadas en la materia, y podrán funcionar como una red conectada con bibliotecas de otras instituciones y ciudades. **Artículo 6.** Todos los servicios que presten las bibliotecas públicas serán gratuitos. Podrá tener acceso a los servicios toda persona sin importar su lugar de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión o cualquier otra característica. Las bibliotecas públicas operarán con personal especializado de acuerdo a las normas y estándares nacionales e internacionales y en un horario adecuado a las necesidades de la comunidad donde se encuentren, el cual no deberá ser inferior a 8 horas diarias de servicio. El Instituto y los Ayuntamientos, en su ámbito de competencia, deberán garantizar que las bibliotecas sean accesibles a personas con discapacidad, tanto en sus instalaciones como en el acervo que pudiesen utilizar, con base en las previsiones establecidas en esta ley. **Artículo 7.** Las bibliotecas enriquecerán su acervo mediante la participación de los usuarios, atendiendo a sus propuestas, en función de las particularidades de su ubicación, su diversidad cultural y lingüística, y con base en los intereses de la comunidad. El Gobierno del Estado por conducto del Instituto Tamaulipeco para la cultura y las Artes y los Ayuntamientos, podrán llevar a cabo campañas de donación de acervo bibliográfico, de equipamiento o cualquier otra que busque la mejora y actualización de las bibliotecas pertenecientes a la red, esto con la colaboración de la sociedad civil. **Artículo 8.** Toda biblioteca pública debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos: I. Consulta en la sala de las publicaciones que integran el acervo. II. Préstamo individual y colectivo. III. Préstamo a domicilio mediante credencial de usuario. IV. Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de los visitantes. V.

Acceso a computadoras para fines académicos, culturales o de investigación. VI. Acceso a información digital a través de internet o las redes análogas que se puedan desarrollar, así como la formación para su mejor manejo. VII. Actividades interactivas periódicas permanentes de tipo cultural o de promoción intelectual, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas. VIII. Ludoteca. **Artículo 9.** Como parte de su acervo, las bibliotecas públicas deberán contar con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que formen el marco jurídico del Estado de Tamaulipas, así como el marco reglamentario del Municipio donde se asienten. También deberá contar con elementos que permitan a los usuarios acceder a los Decretos y Acuerdos generados por el Congreso del Estado y todo tipo de información gubernamental. **Artículo 10.** Ni los fondos ni los servicios que presenten las bibliotecas públicas estarán sujetos a forma alguna de censura ideológica, política o religiosa, ni a presiones comerciales. **Capítulo III. De las Autoridades. Artículo 11.** Son autoridades en materia de coordinación de las bibliotecas, las siguientes: I. El titular del Ejecutivo del Estado; II. El Secretario de Educación; III. El Titular del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes; IV. El Coordinador Estatal de Bibliotecas Públicas; y V. Los Ayuntamientos. **Artículo 12.** El Coordinador Estatal de Bibliotecas Públicas será designado por el titular del Instituto Tamaulipeco de Cultura y las Artes. Para ser designado Coordinador debe contar por lo menos con licenciatura, preferentemente en el área de biblioteconomía; experiencia mínima de cinco años; y reconocida capacidad profesional y técnica en el manejo o dirección de bibliotecas. **Artículo 13.** Corresponde a la Coordinación Estatal de Bibliotecas, proponer, ejecutar y evaluar la política estatal de bibliotecas, atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo y programas sectoriales correspondientes, de conformidad a los criterios, líneas de acción y políticas definidas por el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, misma que tomará en cuenta las propuestas que realice el Instituto. Asimismo, emitir los lineamientos en

relación con las bibliotecas públicas para: I. Dotarlas de acervos propios y fortalecer su infraestructura con ampliación, mantenimiento, mejoras físicas y tecnológicas, y II. Actualizar la información general de los acervos; modernizar los servicios bibliotecarios, a través de la automatización de la información; promover las distintas colecciones dedicadas al fomento a la cultura y el interés por la información; generar exposiciones bibliográficas con material de diversas editoriales públicas y privadas, e integrar en dichas colecciones obras de autores locales. **Artículo 14.** El Gobierno del Estado, y los Ayuntamientos, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, así como los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen. Dichos entes de gobierno deberán desarrollar programas para la actualización del sistema de bibliotecas, y propiciar la formación de especialistas e investigadores en la materia, con el fin de restaurar y conservar el material bibliográfico. Asimismo, para el enriquecimiento del acervo de las bibliotecas públicas, podrán gestionar la adquisición de obras mediante donación, dando prioridad a aquéllas dedicadas al conocimiento de la historia y cultura del Estado; de la cultura indígena y sus lenguas con presencia en la Entidad; y de autores Tamaulipecos; con la finalidad de integrar y robustecer la colección local. **Capítulo IV. De la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.** **Artículo 15.** Se integra la Red Estatal de Bibliotecas Públicas con todas aquéllas bibliotecas públicas constituidas y en operación, dependientes del Estado y de los Municipios. Para la expansión de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes celebrará con los Gobiernos de los Municipios, los acuerdos de coordinación necesarios. **Artículo 16.** Con el propósito de conjuntar esfuerzos, a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas podrán integrarse voluntariamente aquellas bibliotecas universitarias, y especializadas, pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores, público, social, y privado, cuando no dependan del Estado y de los Municipios, conservando su propia regulación. La Red Estatal

procurará contar con una biblioteca digital para con ello facilitar el acceso remoto a los usuarios del sistema, misma que deberá ser operada por personal capacitado que provea de técnicas y conocimientos para su mejor funcionamiento. **Artículo 17.** Las bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado, que presten servicios con características de biblioteca pública en los términos de la presente Ley, y que manifiesten su disposición a incorporarse a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, celebrarán con el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes y con los Ayuntamientos, según sea el caso, convenio de colaboración y adhesión. Las bibliotecas que pertenezcan a la Red Estatal procesarán y llevarán a cabo programas culturales para fomentar la lectura, así como dar promoción a los autores y sus obras. Las bibliotecas cuyas características sean diferentes a las de biblioteca pública, señaladas en esta ley, podrán ser incorporadas a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, mediante el correspondiente compromiso de integración que celebren sus titulares con el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes. **Artículo 18.** La Biblioteca Central del Estado tiene el carácter de biblioteca pública, para todos los efectos de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas. **Artículo 19.** La Red Estatal de Bibliotecas Públicas tiene por objeto: I. Integrar los recursos de las bibliotecas públicas, y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas, y II. Ampliar y diversificar los acervos, y orientar los servicios de las bibliotecas públicas. **Artículo 20.** Para el cumplimiento de sus propósitos, el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones: I. Elaborar un registro general de las bibliotecas que se integren a la Red Estatal de Bibliotecas; II. Orientar a las bibliotecas de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación; III. Configurar un catálogo general de acervos de las bibliotecas incorporadas a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica, para lograr su uniformidad; IV. Operar como medio de enlace entre los participantes, y entre éstos y las

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

organizaciones bibliotecológicas con las que se relacionen, para desarrollar programas conjuntos; V. Apoyar programas de capacitación técnica y profesional del personal que tenga a su cargo servicios bibliotecarios, tendiendo a la optimización de éstos y al apoyo de las labores en la materia; VI. Impulsar la profesionalización de los directivos o encargados de las bibliotecas, técnicos o personal de atención al público; y, Las demás que sean análogas a las anteriores, que le permitan alcanzar sus propósitos. **Artículo 21.** Son facultades de la Coordinación Estatal de Bibliotecas: I. Integrar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas; II. Efectuar la coordinación de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, con las demás dependencias y entidades del Estado que cuenten con bibliotecas públicas, y con los Ayuntamientos, mediante los convenios respectivos; III. Establecer los mecanismos participativos para programar la expansión de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas; IV. Emitir la normatividad técnica para las bibliotecas de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, y supervisar su cumplimiento; V. Seleccionar, determinar y desarrollar las colecciones de cada biblioteca pública, de acuerdo con el programa correspondiente; VI. Dotar a las nuevas bibliotecas públicas de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como obras de consulta y publicaciones periódicas, a efecto de que respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de la localidad; VII. Recibir de las bibliotecas que integran la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, las publicaciones obsoletas o poco utilizadas, y redistribuirlas, en su caso; VIII. Enviar a las bibliotecas integrantes de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas autorizadas, a efecto de que los servicios puedan ofrecerse con mayor eficiencia; IX. Apoyar en la catalogación de acervos complementarios de las bibliotecas integrantes de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas; X. Proporcionar asesoría técnica al personal de las bibliotecas incluidas en la Red Estatal de Bibliotecas Públicas; XI. Difundir a nivel estatal los

servicios bibliotecarios y actividades afines; XII. Hacer las gestiones conducentes para vincular a las bibliotecas integrantes de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y con el Sistema Nacional de Bibliotecas; XIII. Impulsar investigaciones que promuevan el uso de los servicios bibliotecarios y el gusto por la lectura; XIV. Impartir cursos de reparación y encuadernación de libros; XV. Promover ante las autoridades municipales, la dotación a sus bibliotecas de los locales y equipo necesarios; así como asegurarlos de modo integral, y conservarlos en buen estado; XVI. Realizar las demás funciones que sean análogas a las anteriores, y que le permitan alcanzar sus propósitos; y XVII. Las demás que establezca la Ley General de Bibliotecas y que les corresponda ejercer a los Gobiernos de los Estados. **Artículo 22.** Se crea el Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, con carácter de órgano consultivo, que tiene las siguientes facultades: Presentar propuestas para mejorar los servicios que prestan las bibliotecas integrantes de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, y II. Formular recomendaciones para lograr una mayor participación de los sectores social y privado, comunidades y personas interesadas en el desarrollo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas. **Artículo 23.** El Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas está integrado por: I. Un presidente que será el titular de la Secretaría. II. Un vicepresidente, que será el titular del Instituto; III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador Estatal de Bibliotecas Públicas, quien tendrá a su cargo ejecutar los programas respectivos, y IV. Los siguientes vocales invitados a participar en dicho Consejo, conforme a los siguientes criterios de representación: a) Los Diputados integrantes de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Poder Legislativo local. b) Un representante de la biblioteca del Poder Judicial. c) El responsable de los programas oficiales de lectura en el nivel básico. d) Dos representantes de las instituciones educativas de nivel medio superior, a invitación del titular de la Secretaría. e) Cinco representantes de instituciones educativas de nivel superior de la Entidad, a invitación del titular de la Secretaría. f) Un representante del Instituto. El

Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas se reunirá por lo menos cada seis meses y, en cualquier caso, a convocatoria del Presidente.

Artículo 24. La Red Estatal de Bibliotecas Públicas conjuntará los esfuerzos para lograr la coordinación dentro del sector público y la participación voluntaria de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultural en general. **Capítulo V. De las Características de Espacios y Accesos de las Bibliotecas Públicas.**

Artículo 25. Las bibliotecas deben contar con espacios libres de barreras para usuarios en sillas de ruedas, muletas, aparatos ortopédicos u otros, así como dimensiones especiales para el acceso y uso de los servicios prestados por la misma.

Artículo 26. Las bibliotecas de estantería abierta tendrán la separación necesaria a fin de facilitar su uso a personas con discapacidad, principalmente a aquellas que requieran movilizarse en silla de ruedas, aparatos ortopédicos, muletas u otros, de conformidad con las normas oficiales mexicanas. Por lo menos el veinte por ciento del acervo en las bibliotecas públicas deberá estar disponible en el sistema de escritura Braille, y en audio, tomando en consideración criterios de biblioteconomía. Asimismo, se preverá que los acervos digitales estén al alcance de las personas con discapacidad. Deberá haber siempre un responsable especial de atender y auxiliar a las personas con discapacidad en cada biblioteca pública. **Artículo 27.** La señalización para la identificación de espacios en las bibliotecas, se hará mediante el empleo de placas que contengan números, leyendas, símbolos realzados o rehundidos, en colores contrastantes, con la finalidad de facilitar su localización y lectura.

Artículo 28. Las bibliotecas públicas contarán con estantería destinada exclusivamente a la exhibición del acervo, cultural e histórico del Estado; de la cultura indígena y sus lenguas con presencia en la Entidad; y de autores tamaulipecos. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 29 días

del mes de marzo del año dos mil quince. Es cuanto, muchas gracias.

Presidente: Con fundamento en artículo 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Educación para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: A continuación el Diputado Alfonso de León Perales, presentará una iniciativa de reforma a la Constitución Política local con relación a la cual ha solicitado la dispensa de lectura de la parte expositiva para leer únicamente la parte resolutive. En ese sentido me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de lectura de la parte expositiva que ha sido propuesta, para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Ha resultado aprobada la dispensa de lectura solicitada por unanimidad. Por lo tanto se le concede el uso de la palabra al Diputado Alfonso de León Perales, para darnos cuenta de su iniciativa.

Diputado Alfonso de León Perales. Gracias Diputada Presidenta; compañeros Diputados y Diputadas, buenos días. **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DR. ALFONSO DE LEÓN PERALES,** diputado de **Movimiento Ciudadano** integrante esta Legislatura, con fundamento en los artículos 64 fracción I y 165 de la Constitución Política Local, 67, 86 párrafo 1, 89 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral. Acción Legislativa que había quedado sustentada en la siguiente exposición de motivos el

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

cual ustedes me han hecho el favor y me han dado el honor de dispensarla para dar paso a la lectura del articulado del proyecto de decreto.“ **La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 58 fracciones I y LX de la Constitución Política local, en relación con el numeral 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente. Decreto número LXII-____. Mediante el cual se reforman y adicionan diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral. ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 3º segundo párrafo; 7º fracciones I y IV, párrafos primero y séptimo; 20 segundo párrafo, y Apartados A y C primer párrafo; 25 primer párrafo; 26; 27; y 130 primer párrafo; y se adicionan las fracciones V y VI del artículo 20; un cuarto párrafo al artículo 27, pasando el actual párrafo cuarto a ser párrafo quinto; y un tercer párrafo al artículo 84; todos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 3º.- El Estado... Esta Constitución y las leyes secundarias respectivas determinarán la competencia, forma y mecanismos para determinar la extensión de cada Distrito Judicial y la Organización del Municipio. Cuando sea necesario determinar la extensión de cada uno de los distritos electorales y dividir el territorio del Estado en secciones electorales el Organismo Público Local dará aviso inmediato al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que dicha autoridad disponga lo conducente. Los Municipios... ARTÍCULO 7º.- Son derechos de los ciudadanos tamaulipecos: I.- Sufragar en todas las elecciones de autoridades del Estado y de su respectiva Municipalidad. Los ciudadanos tamaulipecos residentes en el extranjero podrán ejercer por correo su derecho al voto en la elección de gobernador, en los términos que determinen las leyes aplicables y el Instituto Nacional Electoral, previo convenio celebrado por el consejero presidente del Organismo Público local y la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral; II.- a III.-..... IV.- Reunirse para tratar y discutir los negocios**

públicos, y participar en los procesos de referéndum, plebiscito, iniciativa popular, **revocación del mandato de gobernador** y demás procedimientos de consulta ciudadana que la ley establezca. Las consultas..... a) a c)..... Con excepción..... Cuando..... No podrán ser..... El Instituto..... La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral para elegir a los integrantes del Congreso del Estado. **Cuando la consulta verse sobre la revocación de mandato del gobernador, se realizará el mismo día de la jornada electoral inmediata en que se elijan diputados locales; y en caso de que se revoque el mandato, el Congreso procederá en los términos del artículo 84 de esta Constitución a nombrar al ciudadano que deba concluir el período del mandato del revocado.** Las leyes..... Las resoluciones..... V.- Ejercer..... **ARTÍCULO 20.-** La soberanía del Estado..... Las elecciones de Gobernador, de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se realizarán el primer domingo de **junio** del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas, y se desarrollarán conforme a las siguientes bases: I.- De los Partidos..... **Apartado A.-** La **Ley General de Partidos Políticos** determinará las formas específicas de participación de los partidos políticos y de los candidatos independientes en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas, reglas de financiamiento y fiscalización. **La ley local regulará las alianzas electorales entre partidos políticos para postular candidatos comunes sin necesidad de coalición en las elecciones estatales y municipales, bastando al efecto el consentimiento escrito del o los candidatos comunes, así como el cumplimiento de los demás requisitos de ley y el respeto a las demás normas electorales aplicables; en tales casos, los votos contarán para los partidos políticos y se sumarán para los candidatos comunes, en los términos que la ley determine.** Tanto los partidos políticos, como los candidatos independientes deberán rendir informes financieros mismos que serán públicos. Las autoridades..... **Apartado B.-..... Apartado C.-** La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos

de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes. **El tope máximo de gastos de campaña para la elección de gobernador será igual a la suma de los topes de gastos de campaña más recientes aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la elección de los candidatos a diputados federales de cada uno de los distritos electorales uninominales federales que existen en Tamaulipas, más su actualización por índice inflacionario, en su caso; el tope de gastos de la elección de cada candidato a diputado será la cantidad que resulte de dividir el tope de gastos para la campaña de gobernador entre el número de distritos electorales locales, y el tope de gastos de campaña para la elección de cada ayuntamiento lo determinará el Consejo General del Organismo Público local de manera proporcional al de electores de cada municipio, tomando como referente mayor el tope de gastos de la elección de gobernador.** La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. Asimismo..... Apartado D.- a Apartado H.-..... II.- a IV.-..... **V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, organizará dos debates públicos obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y a presidentes municipales en los municipios con población mayor a los 100 mil habitantes, definiendo las reglas, fechas y sedes, con respeto al principio de equidad entre los candidatos. En la celebración y transmisión de los debates entre candidatos a cargos de elección popular se aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las que al efecto prevea la ley local de la materia. VI.- Las autoridades señaladas en este artículo, en cumplimiento a sus obligaciones de proteger y garantizar los derechos humanos y garantías de los gobernados, deberán dar vista**

con los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos a las autoridades que directamente, de acuerdo a su competencia, tengan la obligación de respetar, proteger, garantizar o promover el derecho que se estimó violado, para que sean ellas quienes tomen las medidas necesarias para detener la violación, resarcir el derecho y evitar la repetición de la infracción. ARTÍCULO 25.- El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominara "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente **del mismo género.** La elección se celebrará el primer domingo del mes de **junio** del año que corresponda. Las Legislaturas..... **ARTÍCULO 26.-** Se elegirá un diputado de mayoría relativa por cada cien mil ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, debiéndose establecer tantos distritos uninominales electorales como se requiera según el número total de electores en la entidad. Cuando sea necesario redistribuir, el Organismo Público local dará aviso inmediato al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos de su competencia. Por cada tres diputados electos por el principio de mayoría relativa se elegirán dos legisladores por el principio de representación proporcional, que tendrán iguales derechos y obligaciones. Los diputados locales podrán ser electos por dos períodos consecutivos, pero la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **ARTÍCULO 27.-** La asignación de los diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I.- Un partido político..... II.- A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1 % del total de la votación estatal emitida, se les asignará un diputado; **el candidato independiente**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

a diputado que, no habiendo triunfado en su distrito, alcance al menos el equivalente al 1% del total de la votación estatal emitida también tendrá derecho a una curul; y III.- Para la asignación de las diputaciones de representación proporcional que resten, después de deducida la votación utilizada en el caso de la fracción II, se estará a las reglas y fórmulas que la ley establezca. En la asignación por cociente natural y por resto mayor no podrá ser reutilizada la votación que ya sirvió para la obtención de constancias de mayoría o para la asignación de diputaciones de representación proporcional. Ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios cuya suma exceda el equivalente al número de distritos uninominales en el Estado, incluyendo en tal suma aquellos diputados del partido mayoritario que hayan triunfado en coalición en uno o más distritos uninominales y cuya votación haya sido determinante. Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. Cuando un partido político exceda el límite de sobre representación o el tope numérico de diputaciones dejará de tener derecho a la asignación de curules por el principio de representación proporcional. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. La ley establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en el supuesto de mayor o menor sub representación hasta que cada partido cuente con un número de diputados cercano a su porcentaje de votación. Los diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el

orden en que fueron registrados en la lista estatal de cada partido político. **ARTÍCULO 84.-** En los casos de renuncia..... El Congreso convocará..... En los casos en que se revoque el mandato al gobernador, el Congreso del Estado designará por mayoría calificada de, al menos, dos terceras partes de sus integrantes al ciudadano que deba concluir el período de mandato del revocado, a propuesta en terna que le presente el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Si después de dos intentos de votación no se obtiene dicha mayoría, la designación se hará por sorteo. Para integrar la terna, el Congreso del Estado emitirá Convocatoria a fin de que los ciudadanos que consideren tener derecho a participar lo manifiesten al órgano judicial proponente, debiendo desarrollarse el procedimiento en los términos de la Convocatoria respectiva. El nombrado deberá reunir las calidades personales y demás requisitos constitucionales y legales para el ejercicio del cargo y rendirá protesta ante el Pleno del Congreso de tal forma que esté en condiciones de asumir el cargo a más tardar el 1 de octubre del año de la consulta popular revocatoria. **ARTÍCULO 130.-** Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente, uno o dos síndicos y por un número de regidores electos por el principio de mayoría relativa igual al de regidores electos por el principio de representación proporcional. Los integrantes de los Ayuntamientos serán electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Tendrán derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, las planillas de los partidos políticos y los candidatos independientes que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente, conforme a las reglas establecidas en la ley. En la integración de las planillas se deberá respetar el principio de paridad de género, en los términos de esta constitución y la ley, a fin de que de cada dos fórmulas una

sea de género distinto a la otra; y en todo caso, los suplentes serán del mismo género que los candidatos propietarios. Las facultades..... Los integrantes..... La legislatura local..... Si alguno..... En caso..... **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado, salvo lo previsto en los siguientes artículos. **SEGUNDO.-** Para efectos de implementar lo previsto en el párrafo primero del artículo 26 de la Constitución Política local que por este decreto se reforma, el consejero presidente del Organismo Público local dará el aviso inmediato a que se refieren el segundo párrafo de dicho artículo y el segundo párrafo del artículo 3º, al Consejero Presidente del General del Instituto Nacional Electoral a fin de que se ordene a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular el proyecto para la división territorial de los distritos en el ámbito local del Estado de Tamaulipas y, en su caso, aprobarlo. **TERCERO.-** La modificación al último párrafo del artículo 26 de la constitución política local, respecto de la elección consecutiva de diputados, será aplicable a los legisladores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018. **CUARTO.-** Por única ocasión, los diputados locales y los integrantes de los ayuntamientos que sean electos el primer domingo de junio de 2016 desempeñarán sus respectivos encargos por dos años, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2018. **QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan al contenido del presente decreto.”
Diputado presidente: Ruego a usted que el contenido de la presente iniciativa se inserte textualmente en el acta de la sesión, y por tratarse de una iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas solicito se le dé el debido trámite legislativo. Muchas gracias y es cuanto por mi parte.

Se inserta íntegramente la iniciativa. “H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- Diputado Presidente, compañeras y compañeros legisladores: DR. ALFONSO DE LEÓN PERALES, diputado de Movimiento

Ciudadano integrante esta Legislatura, con fundamento en los artículos 64 fracción I y 165 de la Constitución Política Local, 67, 86 párrafo 1, 89 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral. Acción Legislativa que sustento en la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: 1º.** En los últimos años, el Poder Reformador de la Constitución ha emitido modificaciones a la Ley Suprema de la Unión en materia política-electoral, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 13 de noviembre de 2007, 09 de agosto de 2012 y 10 de febrero de 2014. Entre los asuntos de competencia local derivados de las normas constitucionales en la materia, para efectos de esta iniciativa, destacan: El establecimiento de un nuevo modelo de comunicación política entre los partidos y la sociedad, que desde 2007 abarató el costo de las elecciones, en razón de que los partidos políticos ya no gastan en radio y televisión, por su acceso gratuito a esos medios; lo que justifica plenamente la reducción de los topes de gastos de campañas y precampañas como reclamo de la sociedad. La homologación progresiva las elecciones federales y locales, así como el señalamiento del primer domingo del mes de junio del año que corresponda como nueva fecha para su celebración, con mandato expreso de que, al menos una de las elecciones locales se verifique en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales. La ampliación de los derechos político electorales de los ciudadanos, a través de las candidaturas independientes a todo cargo de elección popular, así como el derecho a las consultas populares e iniciativas ciudadanas. La determinación de reglas efectivas sobre paridad de género en la postulación de candidaturas a todos los cargos colegiados de elección popular. La orden de que en las constituciones locales se regulen las bases para la reelección de legisladores e integrantes de los ayuntamientos. Las bases para que las legislaturas locales regulen su integración

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

en los términos que señalen sus leyes, con un número de diputados proporcional al de los habitantes del Estado; la obligación de prever la fórmula de asignación de diputados por el principio de proporcionalidad, con pluralismo político, incluyendo normas para evitar la sobre o sub representación de cada partido político mayor al 8% del total de la Legislatura, con relación a su votación estatal efectiva, y El contenido normativo integral de la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna, que deben garantizar las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución mexicana y las leyes generales, con particular referencia al nuevo principio de máxima transparencia electoral. **2º.** Aunado a lo anterior, se tiene en cuenta que el día 23 de mayo de 2014 se publicaron sendos decretos por los cuales el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, entre otros ordenamientos en los cuales se desarrollan los principios básicos, las reglas y procedimientos a los que debe sujetarse la actividad electoral, y se distribuyen competencias de regulación electoral en los ámbitos federal y local adicionales a las constitucionalmente previstas. **3º.** En ese orden de previsiones, conviene expresar que dentro de las atribuciones legislativas estatales conferidas en las leyes generales, se debe tener en cuenta: La prevista en el artículo 85 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, referente a la facultad para establecer en las Constituciones Locales, formas de participación o asociación de los partidos políticos, distintas a la coalición electoral, con el fin de postular candidatos. La establecida en el artículo 214 de la Ley General de Partidos Políticos, relativa a la demarcación de los distritos electorales locales que será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General del mismo, incluyendo la orden a la Junta General Ejecutiva de realizar los estudios conducentes y la aprobación de los criterios generales. La referida en el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para que los consejos generales de los

Organismos Públicos Locales organicen debates entre todos los candidatos a Gobernador y promuevan la celebración de otros debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales. La prevista en el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que los ciudadanos que residan en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador, siempre que así lo determine la Constitución del Estado. **4º.** Al respecto, **Movimiento Ciudadano** expresa que, en atención a que los partidos políticos están formados y son apoyados por ciudadanos mexicanos, cuyos derechos políticos y humanos de libre asociación en materia electoral deben quedar plenamente garantizados en función de lo previsto en los artículos 2, 16 y 23 párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los derechos reconocidos en los artículos 9, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichas entidades de interés público, al tener como fin el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder, de acuerdo con los principios, programas e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, directo y secreto, deben tener libertad para establecer formas de participación o asociación con otros partidos políticos, distintas a la coalición electoral, con el fin de postular candidatos. En razón de lo anterior, propongo establecer en el artículo 20 fracción I de la Constitución del Estado, según se precisa en el articulado del proyecto, una base general que disponga que la ley regulará el ejercicio del derecho de los partidos políticos de formar **alianzas electorales para postular candidatos comunes** a todos los cargos de elección popular, sin necesidad de coalición, y bastando para ello: el consentimiento de los candidatos comunes, cumplir los requisitos para la postulación y registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente, así como el respeto de los candidatos comunes y los partidos aliados a las demás normas electorales aplicables. Bajo esa figura asociativa los votos contarían para cada partido político y se sumarían al o a los candidatos

comunes, potenciando las posibilidades de triunfo electoral. **5º.** Asimismo, bajo el principio constitucional de máxima publicidad y transparencia, reconocidos genéricamente en el artículo 6º y de manera específica en los preceptos 41 base V y 116 fracción IV inciso b) de la Constitución federal, **Movimiento Ciudadano** plantea adicionar una fracción V al artículo 20 de la constitución política local, a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, organice dos debates públicos obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y promueva la celebración de eventos similares entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales en los municipios con población mayor a los 100 mil habitantes, definiendo las reglas, fechas y sedes, con respeto al principio de equidad entre los candidatos. Para lo cual, se sugiere retomar en la norma constitucional local, y en su oportunidad en la ley, el contenido del artículo 218 parte conducente de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales referente a la transmisión en vivo y gratuidad de las señales de radio y televisión generadas, y a la posibilidad de los medios de comunicación de organizar libremente debates entre candidatos cumpliendo las reglas que el propio precepto de la LEGIPE prescribe. El desarrollo de la vida democrática, indudablemente requiere fortalecer el modelo de comunicación política aprobado por el Constituyente Permanente de las reformas de 2007 y 2014, pues además de que los debates son eventos que propician condiciones para que el electorado se entere oportunamente y pondere en forma directa, y tiempo real, la oferta político electoral de cada uno de los candidatos a cargos de elección popular, facilita y abarata la organización de los comicios con un alto grado de equidad en la competencia, iguala a los contendientes en su derecho de dirigirse al mismo electorado y a contrastar adecuadamente, con inmediato derecho de réplica, sus ideas y propuestas, todo lejos de la fría mercadotecnia que, la espotización y, en el peor de los casos, la propaganda negativa suelen generar. **6º.** Por otra parte, no pasa inadvertido que el cúmulo de reformas constitucionales y su inicial desarrollo en leyes electorales secundarias está

inmerso en el paradigma que representó la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011; pues, a partir de un nuevo esquema de protección institucional, la normativa en materia de derechos políticos debe implicar un cambio de mentalidad en el proceder de las autoridades del Estado Mexicano respecto a los gobernados, a través de la adopción de medidas legislativas y de otro carácter que sean útiles para asegurar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos mexicanos. **7º.** En ese contexto, propongo añadir al artículo 20 de la constitución local, una fracción VI que ordene a las autoridades electorales “dar vista” inmediatamente a la autoridad que sea competente para conocer de hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos, cuando la autoridad electoral advierta tal afectación y sea asunto diverso a sus atribuciones. Esto se funda en el hecho de que, según el artículo 1º de la Constitución Política federal, todas las autoridades del Estado Mexicano, en cumplimiento a sus obligaciones de proteger los derechos humanos y garantías de los gobernados, están facultados para dar vista con los hechos a las autoridades que directamente, de acuerdo a su competencia, tengan la obligación de respetar, proteger, garantizar o promover el derecho que se estimó violado, para que sean ellas quienes tomen las medidas necesarias para detener la violación, resarcir el derecho y evitar la repetición de la infracción. Así lo ha estimado alguna autoridad judicial. **8º.** Como hemos dicho con antelación, el respeto a los derechos políticos se debe satisfacer a partir de un cambio de mentalidad de las autoridades y un nuevo entendimiento de los contenidos de las normas atinentes a los derechos humanos, de tal forma que tales derechos no queden inertes en el frío texto de la norma que los reconoce, sino que sean “instrumentos vivos” en el sentido de la jurisprudencia interamericana, cuya interpretación vaya a la par de los tiempos y las condiciones políticas actuales. En ese contexto, sabemos que, aun cuando el artículo 35 fracción I de la Carta Magna y el numeral 7º fracción I de la constitución de Tamaulipas, reconocen el derecho ciudadano a sufragar en todas las elecciones populares (incluidas las estatales y municipales), lo

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

cierto es que los ciudadanos tamaulipecos residentes en el extranjero no gozan del derecho en mención. Pero tomando en cuenta que el Instituto Nacional Electoral ya está, normativa y técnicamente, en posibilidad de garantizar el ejercicio del derecho al voto, inclusive de estos ciudadanos (siempre que así lo determine la constitución del Estado), propongo reformar la fracción I del artículo 7° de la carta local, a efecto de precisar que, **los ciudadanos tamaulipecos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto, vía postal, para la elección de Gobernador**, y posteriormente para las demás elecciones, según se precisa en el articulado del proyecto de decreto. De esta manera, todo ciudadano tamaulipeco que, por cualquier circunstancia, haya tenido necesidad de vivir allende las fronteras, podrá ejercer su derecho al voto, con independencia de su status migratorio en el país de residencia, en el entendido que las demás normas aplicables se deberán prever en la ley electoral del Estado. 9°. En otro aspecto relativo a la **elección de gobernador**, se propone que esta se realice ordinariamente **en la misma fecha en que se lleve a cabo la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**; esto, como parte del proceso de homologación que sin duda facilitará la celebración de elecciones, inclusive con respeto al voto de los ciudadanos tamaulipecos residentes en el extranjero; para lo cual se propone modificar el segundo párrafo del artículo 20 de la constitución estatal, y adicionar una fracción a dicho artículo. 10°. En ese orden de planteamientos, **Movimiento Ciudadano**, asimismo propone reformar el artículo 7° en su fracción IV, primer párrafo, para incluir la figura de **revocación del mandato** del cargo de gobernador, y su párrafo séptimo para precisar que cuando la consulta popular verse sobre esa figura de la democracia directa, tal mecanismo se realizará el mismo día de la jornada electoral del proceso ordinario local de diputados inmediato posterior al de la elección del gobernador cuyo mandato se cuestiona. En vía de consecuencia, sugiero adicionar un tercer párrafo al artículo 84 de la constitución estatal, a efecto de prever que, en los casos de revocación del mandato, el Congreso del Estado nombrará por dos terceras partes de sus integrantes al ciudadano que lo sustituya, a fin de

que complete el período de desempeño de gobernador revocado, y deberá reunir las calidades personales y requisitos que las normas constitucionales y legales establezcan. Esta propuesta tiene por fundamento el ejercicio directo del derecho de soberanía popular, reconocido expresamente como fundamental en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento el principio de que quien nombra a un servidor público tiene la facultad de removerlo; estimando causa suficiente para ello la pérdida de la confianza ciudadana, que la realización de la consulta revocatoria implica. En el entendido que, en términos del precepto constitucional invocado, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este, y el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Lo cual es razón que amerita que el pueblo disponga de mecanismos en defensa de la constitucionalidad y figuras de la democracia directa, para que no se condene a los ciudadanos a vivir administrados por gobiernos que el pueblo no merece, y para que los mandatarios entiendan que en todo tiempo están sujetos al poder popular y a eficaces formas de control político sobre sus actos, con independencia de los procedimientos y sanciones que les fueren aplicables. Se establecería así una clara excepción a la norma diversa del mismo artículo 7° de la constitución local, que prohíbe celebrar consultas populares en materia electoral, pues, bajo los principios que aluden a que “la norma especial prevalece sobre la general”, y “la ley posterior deroga a la anterior”, tampoco se afectaría el principio de periodicidad de los comicios, los cuales seguirán celebrándose ordinariamente cada seis años, y solamente habría una decisión popular ejercida de manera excepcional previo al tercer año de iniciado un mandato de gobernador, a fin de, eventualmente, dar por terminado el mandato político. 11°. En cuanto a la integración del Congreso, la propuesta de adecuación contenida en el articulado de esta iniciativa considera: la definición de un criterio poblacional consistente en que por cada cien mil electores habrá un diputado electo por el principio de mayoría relativa (y, por ende, un distrito uninominal); de tal forma que el número total de distritos electorales del Estado se

determine al dividir el número total de ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores de la entidad, entre cien mil, y no en base a decisiones o sesgos políticos; así, en la medida que aumenta la población en número determinante, en esa misma medida aumentará el número de distritos uninominales; la correlación 60/40% entre los diputados a elegir de mayoría relativa y representación proporcional, de manera que por cada 3 diputados de mayoría relativa se elijan 2 por el principio de proporcionalidad; el aviso oportuno al Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuando sea necesario redistribuir el Estado por variación determinante de su población; que toda fórmula de candidatos diputados se integre por un propietario y un suplente del mismo género; la paridad de género en la integración alternada de las listas de candidatos a diputados de cada partido político por el principio de representación proporcional; que las elecciones de diputados locales se celebren el primer domingo de junio del año que corresponda al de la elección de diputados federales para su homologación; las bases y reglas de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, determinadas por:

- I. el requisito de obtención del 1% de la votación estatal emitida para que todo partido político, o fórmula de candidatos independientes que no haya obtenido el triunfo en su distrito y alcance ese porcentaje, pueda acceder a una diputación plurinominal.
- II. un tope máximo de diputados con que puede contar un partido por ambos principios en el Congreso del Estado equivalente al número de distritos uninominales; considerando para ese tope las curules obtenidas en coalición por el partido mayoritario, cuando su votación haya sido determinante en el triunfo en el distrito.
- III. la previsión de los límites porcentuales a la sobre y sub representación.
- IV. las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en el supuesto de mayor o menor subrepresentación.
- V. el principio de que los votos utilizados en el otorgamiento de las constancias de mayoría o en la asignación de las curules de representación proporcional no deben ser

reutilizados en fases ulteriores de distribución. VI. la remisión a la ley electoral para desarrollar las demás reglas de asignación de curules, y la posibilidad de elección consecutiva de diputados, con sus limitantes. Para esos efectos se propone reformar y adicionar los artículos 3, segundo párrafo, 20 segundo párrafo, 25, 26 y 27 de la constitución local, en términos del articulado del proyecto de decreto. Ahora, la idea de establecer una regla poblacional promedio por distrito, y la correlación 60/40% entre el número de diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional, tiene por objeto que el número de distritos electorales y el total de integrantes del Congreso del Estado se determinen, no de manera caprichosa, arbitraria o desfasada de la realidad, sino mediante un mecanismo adecuado y dinámico, transparente, que asegure con certeza la debida representatividad de los ciudadanos en la integración del Congreso, bajo el principio “un ciudadano, un voto”, a partir de considerar los datos oficiales del Censo General de Población, así como los flujos migratorios y el fenómeno demográfico, determinándose la distritación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en base a estudios técnicos de la Junta General Ejecutiva; para lo cual se deberá dar aviso al INE cuando se observe modificación del tamaño poblacional y el territorio que se deba redistribuir. Se trata, pues, de fortalecer al Poder Legislativo estatal frente al Ejecutivo, tanto en su número como en su representatividad, dado que es sabido que en la Asamblea Popular se expresa cabalmente el pluralismo político de la sociedad, habida cuenta que, en conjunto, el Pleno del Congreso representa al 100% de los electores tamaulipecos, en tanto que el Gobernador solo representa a la mayoría (y a veces no absoluta, sino relativa). En ese contexto, el esquema democrático se ve fortalecido y complementado, también, por la posibilidad y derecho de acceso al Congreso del Estado con una curul de representación proporcional que se asignaría, al menos, al candidato independiente que obtenga el 1% o más de la votación estatal emitida en la elección de diputados locales y no haya obtenido el triunfo en su distrito. En todo caso, dentro de las bases de configuración del Congreso,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

la idea es que cada partido o fuerza electoral tenga un porcentaje de diputados lo más cercana posible a su porcentaje real de sufragios obtenidos en dicha elección. En tanto que, la premisa de una sobre o sub representación máxima del 8% en relación con los porcentajes de la votación estatal efectiva de cada partido político, aun cuando es el extremo posible, no es óbice para prever que las reglas de deducción de curules a los partidos sobre representados deba compensar la mayor o menor sub representación de otros partidos, a fin de evitar o atenuar la distorsión de la votación que suele generar el sistema de elección de diputados por el principio de mayoría relativa. **12°.** La **propuesta** de Movimiento Ciudadano **contempla** también al tema de la **integración de los ayuntamientos**. Lo que implica la necesidad de reformar el primer párrafo del artículo 130 de la constitución del Estado, a efecto de: disponer el principio de que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la ley determine. Establecer una correlación de 60/40% en la elección de ediles de mayoría relativa frente a los que sean electos bajo el principio de representación proporcional, y en todo caso que, sin aumentar el número de integrantes de cada ayuntamiento, se disponga lo necesario para que los regidores a elegir por el principio de mayoría relativa sean en número igual al de los electos por el principio de proporcionalidad, con base en los resultados electorales. Garantizar el principio de paridad de género en la integración de cada planilla de candidatos a los ayuntamientos; que en cada fórmula de candidatos a ediles el suplente sea del mismo género que el candidato propietario; y que, de las candidaturas a presidentes municipales que postule cada partido político o coalición, no puedan ser registrados más del 50% de candidatos a presidentes municipales de un mismo género, procurando que en el caso de que un partido o coalición registre planillas de candidatos a la totalidad de los ayuntamientos al menos 21 de los candidatos a presidentes municipales sean de género distinto al de los otros 22. Establecer el mismo umbral de acceso de los partidos y planillas de candidatos independientes a la asignación de

regidurías por el principio de representación proporcional. La idea fundamental que subyace en la propuesta de integración de los ayuntamientos, según la redacción de la parte del articulado del proyecto de decreto que se somete a consideración, es garantizar la prevalencia de los principios de proporcionalidad y pluralismo político con base en los resultados electorales, a fin de suprimir la ominosa cláusula de gobernabilidad actualmente implícita en las normas legales sobre integración de los cabildos, conforme a la cual, se puede dar el absurdo caso de la integración de Cabildos como el de Victoria, en el que los partidos que obtuvieron menos del 40% de la votación municipal emitida tienen 17 de los 24 cargos edilicios, incluido el presidente municipal, es decir, aproximadamente un 70% del total de ediles, en tanto que los partidos opositores que, en conjunto obtuvieron alrededor del 60% de los sufragios totales del municipio en dicha elección, solo cuentan por disposición de ley, con alrededor del 30%, es decir, (7) integrantes del ayuntamiento. En tales condiciones es claro que los ciudadanos victorenses y de otros municipios en situación similar no están debidamente representados, situación que es necesario cambiar, a efecto de que en la elección e integración de cabildos sucesivos, rija realmente el principio de igualdad del voto. **13°.** Ahora bien, para efectos de homologación de las elecciones de diputados y ayuntamientos a fin de que se verifiquen estas en la misma fecha de las elecciones federales respectivas, en alguno de los artículos transitorios del proyecto de decreto que someto a su consideración propongo que, por única ocasión, esos cargos que se elegirán el primer domingo de junio de 2016, duren dos años en sus respectivos cargos, y que posteriormente se elijan con la periodicidad ordinaria de tres y seis años, respectivamente. **14°.** Finalmente, Movimiento Ciudadano considera trascendente reformar el contenido del apartado C de la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política local, a fin de **reducir los topes de gastos de campaña y precampaña**, disponiendo como principio, aplicable por analogía, que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes, en una proporción

igual al monto de los topes máximos autorizados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para las precampañas y campañas de los candidatos a diputados federales, topes que, multiplicados por 8, más el factor de actualización que en su caso corresponda al índice inflacionario, serán equivalentes al tope de gastos de campaña de la elección de gobernador, para así, proporcionalmente poder determinar el Organismo Público local los topes aplicables a las campañas de diputados locales y ayuntamientos según corresponda. Como ha quedado expresado con antelación, el hecho de que desde la implementación del modelo de comunicación política electoral, por el Constituyente Permanente de 2007, haya suprimido los gastos que otrora realizaban los partidos políticos por concepto de publicidad en radio y televisión, aunado a que, a partir de la reforma constitucional en materia electoral y de las leyes generales relativas expedidas el 2014, se deberán realizar debates públicos obligatorios entre candidatos a gobernador y se promoverán otros debates, tal situación regulatoria implica otra disminución real en el gasto de los partidos políticos y candidatos; motivo por el cual ya no se justifica mantener los topes previstos en la legislación local, pues datan de antes del año 2007 y no han sido adecuados al mandato constitucional de abaratar el costo de las elecciones. Movimiento Ciudadano considera jurídica y moralmente inadmisibles que, desde las normas generales, se instrumenten actos de derroche económico de quienes ahora intentan perpetuarse en el poder, pero luego, ya en el ejercicio del cargo, recuperan, por sí o por interpósita persona, lo invertido durante las campañas y precampañas electorales, a veces de dudosa procedencia. Por las razones invocadas, reitero la propuesta de reducir sustancialmente los referidos topes de gastos, en la forma en que se precisa en el articulado del presente documento. Estimando justificado lo anterior, someto a consideración de esta Asamblea, el siguiente PROYECTO DE DECRETO: **“La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 58 fracciones I y LX de la Constitución**

Política local, en relación con el numeral 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente. Decreto número LXII-____ **Mediante el cual se reforman y adicionan diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral. ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 3º segundo párrafo; 7º fracciones I y IV, párrafos primero y séptimo; 20 segundo párrafo, y Apartados A y C primer párrafo; 25 primer párrafo; 26; 27; y 130 primer párrafo; y se adicionan las fracciones V y VI del artículo 20; un cuarto párrafo al artículo 27, pasando el actual párrafo cuarto a ser párrafo quinto; y un tercer párrafo al artículo 84; todos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 3º.- El Estado... Esta Constitución y las leyes secundarias respectivas determinarán la competencia, forma y mecanismos para determinar la extensión de cada Distrito Judicial y la Organización del Municipio. Cuando sea necesario determinar la extensión de cada uno de los distritos electorales y dividir el territorio del Estado en secciones electorales el Organismo Público Local dará aviso inmediato al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que dicha autoridad disponga lo conducente. Los Municipios... ARTÍCULO 7º.- Son derechos de los ciudadanos tamaulipecos: I.- Sufragar en todas las elecciones de autoridades del Estado y de su respectiva Municipalidad. Los ciudadanos tamaulipecos residentes en el extranjero podrán ejercer por correo su derecho al voto en la elección de gobernador, en los términos que determinen las leyes aplicables y el Instituto Nacional Electoral, previo convenio celebrado por el consejero presidente del Organismo Público local y la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral; II.- a III.-..... IV.- Reunirse para tratar y discutir los negocios públicos, y participar en los procesos de referéndum, plebiscito, iniciativa popular, revocación del mandato de gobernador y demás procedimientos de consulta ciudadana que la ley establezca. Las consultas..... a) a c)..... Con**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

excepción..... Cuando..... No podrán ser..... El Instituto..... La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral para elegir a los integrantes del Congreso del Estado. **Cuando la consulta verse sobre la revocación de mandato del gobernador, se realizará el mismo día de la jornada electoral inmediata en que se elijan diputados locales; y en caso de que se revoque el mandato, el Congreso procederá en los términos del artículo 84 de esta Constitución a nombrar al ciudadano que deba concluir el período del mandato del revocado.** Las leyes..... Las resoluciones..... V.- Ejercer.....

ARTÍCULO 20.- La soberanía del Estado..... Las elecciones de Gobernador, de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se realizarán el primer domingo de **junio** del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas, y se desarrollarán conforme a las siguientes bases: I.- De los Partidos..... **Apartado A.-** La **Ley General de Partidos Políticos** determinará las formas específicas de participación de los partidos políticos y de los candidatos independientes en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas, reglas de financiamiento y fiscalización. **La ley local regulará las alianzas electorales entre partidos políticos para postular candidatos comunes sin necesidad de coalición en las elecciones estatales y municipales, bastando al efecto el consentimiento escrito del o los candidatos comunes, así como el cumplimiento de los demás requisitos de ley y el respeto a las demás normas electorales aplicables; en tales casos, los votos contarán para los partidos políticos y se sumarán para los candidatos comunes, en los términos que la ley determine.** Tanto los partidos políticos, como los candidatos independientes deberán rendir informes financieros mismos que serán públicos. Las autoridades.....

Apartado B.-..... **Apartado C.-** La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes. **El tope máximo de gastos de campaña para la elección de gobernador será igual a la suma de los topes de**

gastos de campaña más recientes aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la elección de los candidatos a diputados federales de cada uno de los distritos electorales uninominales federales que existen en Tamaulipas, más su actualización por índice inflacionario, en su caso; el tope de gastos de la elección de cada candidato a diputado será la cantidad que resulte de dividir el tope de gastos para la campaña de gobernador entre el número de distritos electorales locales, y el tope de gastos de campaña para la elección de cada ayuntamiento lo determinará el Consejo General del Organismo Público local de manera proporcional al de electores de cada municipio, tomando como referente mayor el tope de gastos de la elección de gobernador. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. Asimismo..... Apartado D.- a Apartado H.-..... II.- a IV.-..... V.- **El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, organizará dos debates públicos obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y a presidentes municipales en los municipios con población mayor a los 100 mil habitantes, definiendo las reglas, fechas y sedes, con respeto al principio de equidad entre los candidatos. En la celebración y transmisión de los debates entre candidatos a cargos de elección popular se aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las que al efecto prevea la ley local de la materia.** VI.- Las autoridades señaladas en este artículo, en cumplimiento a sus obligaciones de proteger y garantizar los derechos humanos y garantías de los gobernados, deberán dar vista con los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos a las autoridades que directamente, de acuerdo a su competencia, tengan la obligación de respetar, proteger, garantizar o promover el derecho que se estimó violado, para que sean ellas quienes tomen las

medidas necesarias para detener la violación, resarcir el derecho y evitar la repetición de la infracción. ARTÍCULO 25.- El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominara "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente **del mismo género**. La elección se celebrará el primer domingo del mes de **junio** del año que corresponda. Las Legislaturas..... **ARTÍCULO 26.-** Se elegirá un diputado de mayoría relativa por cada cien mil ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, debiéndose establecer tantos distritos uninominales electorales como se requiera según el número total de electores en la entidad. Cuando sea necesario redistribuir, el Organismo Público local dará aviso inmediato al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos de su competencia. Por cada tres diputados electos por el principio de mayoría relativa se elegirán dos legisladores por el principio de representación proporcional, que tendrán iguales derechos y obligaciones. Los diputados locales podrán ser electos por dos períodos consecutivos, pero la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **ARTÍCULO 27.-** La asignación de los diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I.- Un partido político..... II.- A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1 % del total de la votación estatal emitida, se les asignará un diputado; **el candidato independiente a diputado que, no habiendo triunfado en su distrito, alcance al menos el equivalente al 1% del total de la votación estatal emitida también tendrá derecho a una curul;** y III.- Para la asignación de las diputaciones de representación proporcional que resten, después de deducida la

votación utilizada en el caso de la fracción II, se estará a las reglas y fórmulas que la ley establezca. **En la asignación por cociente natural y por resto mayor no podrá ser reutilizada la votación que ya sirvió para la obtención de constancias de mayoría o para la asignación de diputaciones de representación proporcional.** Ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios cuya suma exceda el equivalente al número de distritos uninominales en el Estado, incluyendo en tal suma aquellos diputados del partido mayoritario que hayan triunfado en coalición en uno o más distritos uninominales y cuya votación haya sido determinante. Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal **emitida**. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal **emitida** más el ocho por ciento. **Cuando un partido político exceda el límite de sobre representación o el tope numérico de diputaciones dejará de tener derecho a la asignación de curules por el principio de representación proporcional.** Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. La ley establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en el supuesto de mayor o menor sub representación hasta que cada partido cuente con un número de diputados cercano a su porcentaje de votación. Los diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en la lista estatal de cada partido político. **ARTÍCULO 84.-** En los casos de renuncia.....El Congreso convocará..... **En los casos en que se revoque el mandato al gobernador, el Congreso del Estado designará**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

por mayoría calificada de, al menos, dos terceras partes de sus integrantes al ciudadano que deba concluir el período de mandato del revocado, a propuesta en terna que le presente el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Si después de dos intentos de votación no se obtiene dicha mayoría, la designación se hará por sorteo. Para integrar la terna, el Congreso del Estado emitirá Convocatoria a fin de que los ciudadanos que consideren tener derecho a participar lo manifiesten al órgano judicial proponente, debiendo desarrollarse el procedimiento en los términos de la Convocatoria respectiva. El nombrado deberá reunir las calidades personales y demás requisitos constitucionales y legales para el ejercicio del cargo y rendirá protesta ante el Pleno del Congreso de tal forma que esté en condiciones de asumir el cargo a más tardar el 1 de octubre del año de la consulta popular revocatoria. **ARTÍCULO 130.-** Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente, uno o dos síndicos y por un número de regidores electos por el principio de mayoría relativa igual al de regidores electos por el principio de representación proporcional. Los integrantes de los Ayuntamientos serán electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Tendrán derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, las planillas de los partidos políticos y los candidatos independientes que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente, conforme a las reglas establecidas en la ley. En la integración de las planillas se deberá respetar el principio de paridad de género, en los términos de esta constitución y la ley, a fin de que de cada dos fórmulas una sea de género distinto a la otra; y en todo caso, los suplentes serán del mismo género que los candidatos propietarios. Las facultades..... Los integrantes..... La legislatura local..... Si alguno..... En caso..... **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.-** El presente decreto

entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado, salvo lo previsto en los siguientes artículos. **SEGUNDO.-** Para efectos de implementar lo previsto en el párrafo primero del artículo 26 de la Constitución Política local que por este decreto se reforma, el consejero presidente del Organismo Público local dará el aviso inmediato a que se refieren el segundo párrafo de dicho artículo y el segundo párrafo del artículo 3º, al Consejero Presidente del General del Instituto Nacional Electoral a fin de que se ordene a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular el proyecto para la división territorial de los distritos en el ámbito local del Estado de Tamaulipas y, en su caso, aprobarlo. **TERCERO.-** La modificación al último párrafo del artículo 26 de la constitución política local, respecto de la elección consecutiva de diputados, será aplicable a los legisladores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018. **CUARTO.-** Por única ocasión, los diputados locales y los integrantes de los ayuntamientos que sean electos el primer domingo de junio de 2016 desempeñarán sus respectivos encargos por dos años, en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2018. **QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan al contenido del presente decreto.” **Diputado presidente:** Ruego a usted que el contenido de la presente iniciativa se inserte textualmente en el acta de la sesión, y por tratarse de una iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas solicito se le dé el debido trámite legislativo. Muchas gracias. Atentamente: **Dr. Alfonso de León Perales.** Diputado de Movimiento Ciudadano.”

Presidenta: En virtud de que ha sido aprobada la dispensa que antecede y Habida cuenta de que se ha presentado una iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 165 de la propia Ley Fundamental de Tamaulipas, y con relación a lo dispuesto en los artículos 89, párrafos 1, 2 y 3, y 112, párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y en observancia al Punto de Acuerdo

número LXII-1, se consulta a la Asamblea, si es de tomarse en cuenta para los efectos de su turno a la Comisión de **Puntos Constitucionales** y demás Comisiones ordinarias con competencia en la materia de que se trate.

Presidenta: Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la admisión a trámite legislativo de la Iniciativa presentada.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo en virtud de haber sido aprobada la procedencia de la Iniciativa que nos ocupa para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado, dentro de su actuación como Poder revisor de la Constitución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones de **Puntos Constitucionales, Gobernación y Especial Plural para la Reforma Político-Electoral**, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: A continuación se le otorga el uso de la voz a la Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez, para que nos dé cuenta de su iniciativa.

Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez. Con el permiso de la Mesa Directiva. Los suscritos, Diputados: Marcela Morales Arreola, Miguel Antonio Sosa Pérez, Óscar Enrique Rivas Cuellar, Juan Patiño Cruz, Juan Martín Reyna García, Belén Rosales Puente, Francisco Javier Garza de Coss, Francisco Elizondo Salazar y la de la voz Patricia Guillermina Rivera Velázquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro encargo confieren los artículos 64 fracción I de la

Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 Y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, sometemos a la consideración, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan los artículos 6 y 218 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y propiciar la igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos de elección popular en la postulación de candidatos a Presidentes e Integrantes de los cuarenta y tres Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** **Primero.** Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **Segundo.** El artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y estará integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación de mayoría relativa y con regidores de electos por el principio de representación proporcional. **Tercero.** El artículo 41 párrafo segundo de la Carta Magna, dispone que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, principio reiterado en el segundo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para el caso de la renovación de los cargos de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado. **Cuarto.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Apartado "G" de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se estableció que los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un mismo género. **Quinto.** Por su parte, el párrafo segundo del artículo 6 del Código Electoral para nuestro Estado dispone que es un derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la equidad entre los

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

hombres y mujeres, para acceder a los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución y en el Código Electoral Local. **Sexto.** Según lo estipulado en el artículo 218 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos. De dicho Código la igualdad de oportunidades y la equidad entre los hombres y mujeres en la postulación a cargos de elección popular. Para tal efecto, al solicitar el registro de candidaturas para la elección de diputados y ayuntamientos, los partidos políticos y coaliciones no podrán postular más del 60 % de los candidatos propietarios pertenecientes a un mismo género. **Séptimo.** El artículo 219 del Código Electoral para Tamaulipas, en su primer párrafo dispone que los partidos políticos y coaliciones deban observar las normas que en materia de equidad de género para la postulación de candidatos, según lo dispongan sus Estatutos. **Octavo.** Ahora bien, es criterio establecido por los más altos tribunales del país, que los partidos políticos están obligados a cumplir con la paridad de género y propiciar la igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos de elección popular, sin que sea óbice el hecho de que el legislador en el artículo 41 fracción I párrafo segundo de la Constitución, hiciera referencia a la paridad de género en los órganos legislativos sin mencionar a los ayuntamientos, omisión que no implica excluir a estos del cumplimiento de tal obligación, pues las restricciones a los derechos humanos no pueden ser implícitas y no hay disposición expresa que ordene tal exclusión. Lo anterior, acorde a una política institucional construida desde una perspectiva de género y de derechos humanos en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero constitucional; en las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, primordialmente a través de la suscripción de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y lo dispuesto por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres. **Noveno.** De este modo, todas las autoridades en el ámbito de su competencia, debemos contribuir a la eliminación de la discriminación contra las mujeres, entendida en términos de lo establecido por el

artículo primero de la CEDAW como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera y con ello, garantizar el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de nuestro país. Ello, reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo. **Décimo.** Por tanto, es obligación de las autoridades hacer efectivo la aplicación del criterio horizontal en la postulación de candidatos a integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, al obligar a los institutos políticos a generar las condiciones necesarias para registrar a candidatos a presidentes municipales lo más cercano posible al cincuenta por ciento de cada uno de los géneros, es decir, veintidós hombres y veintiún mujeres o veintidós mujeres y veintiún hombres, para adecuar a la perspectiva de género a la que están obligados los partidos políticos y autoridades electorales, y con ello, propiciar la igualdad de oportunidades en el ejercicio de los cargos de elección popular que es objetivo de la normativa que rige al Estado Mexicano, misma que se ha concretado en la reforma constitucional y legal en materia electoral de dos mil catorce. Ello es así, toda vez que es necesario compensar una situación de injusticia o discriminación del pasado, mediante la remoción de los obstáculos que históricamente impiden su desarrollo, abriendo así nuevas oportunidades y facilitando el ejercicio de sus derechos, por tanto, alcanzando una participación más equilibrada entre los grupos humanos, que implica que la categoría de compensación a grupos históricamente discriminados, se sustituya por la compensación a grupos históricamente sub-representados, como ocurre con las acciones afirmativas a favor de las mujeres. Para ello es indispensable, que los partidos políticos postulen

candidatos a integrar los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas, cumpliendo con el principio de paridad de género en todos sus puestos que los conforman, registrando a propietarios y suplentes de cada fórmula del mismo género y las fórmulas que integran las planillas, por completo deberán alternar los géneros. Criterio que es el adecuado, proporcional y tendente a la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio a los cargos de los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas, por ello, se deberá exigir la postulación de hombres y mujeres en las presidencias municipales de manera paritaria. En esa virtud, es acorde el principio de paridad de género, que procura la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de elección popular, y por tanto, es una herramienta legal para su cumplimiento que, por su objetivo no genera desigualdad ni discriminación sino que únicamente equilibra y propicia la participación en igualdad de condiciones de los hombres y las mujeres respecto de los Ayuntamientos de Tamaulipas. Por todo lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 218 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Artículo ÚNICO.- Se adiciona el párrafo tercero del artículo 6; y se reforman los párrafos segundo y cuarto, y se deroga el párrafo tercero del artículo 218 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **Artículo 6.-** Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano del Estado, que tiene como objetivo elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución y las reglas previstas en el presente Código. **Los partidos políticos generaran las condiciones necesarias para registrar a**

candidatos a presidentes municipales lo más cercano posible al cincuenta por ciento de cada uno de los géneros, es decir, veintidós hombres y veintiún mujeres o veintidós mujeres y veintiún hombres, para adecuar a la perspectiva de género a la que están obligados los partidos políticos y autoridades electorales. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores. La autoridad electoral y los procedimientos electorales garantizarán el ejercicio del voto, por tanto, se sancionará de acuerdo a lo que dispone este Código cualquier violación a las garantías del sufragio. **Artículo 218.-** Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos de este Código la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres en la vida política del Estado, a través de sus postulaciones a cargos de elección popular. Al solicitar el registro de candidaturas para la elección de diputados y de ayuntamientos, los partidos políticos y las coaliciones, **deberán cumplir con el principio de paridad de género en todos sus puestos que los conforman, registrando a propietarios y suplentes de cada fórmula del mismo género y las fórmulas que integran las planillas, por completo deberán alternar los géneros.** En tratándose del registro de la lista de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos **se asegurarán de que de cada dos fórmulas que presenten, una candidatura deberá de ser de género distinto y alternadamente.** **Transitorio. Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 29 días del mes de marzo de 2015. Atentamente. **"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"** Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada **Patricia Guillermina Rivera Velázquez.** Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Congreso del Estado, la iniciativa se turna a las Comisiones de **Gobernación, Estudios Legislativos, y Especial Plural para la reforma Política-Electoral del Estado**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: A continuación se le otorga el uso de la palabra al **Diputado Rogelio Ortiz Mar**, para que dé cuenta de su iniciativa.

Diputado Rogelio Ortiz Mar. Con su permiso Diputada Presidenta, integrantes de la Mesa Directiva, compañeros y compañeras Diputados, medios de comunicación, público que los acompaña, a mi familia también le doy las gracias a mi esposa Silvia, a mi hija Ángela, a mi hija Mariana, a todos ustedes muy buenos días, tardes ya. Los suscritos, Diputados: **Erika Crespo Castillo, Irma Leticia Torres Silva y Rogelio Ortiz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro encargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Órgano Legislativo, para promover **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual, se reforma la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas en materia de Derechos Humanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS El Estado Constitucional, tiene como tarea esencial el respeto a los Derechos Humanos de las personas, entendidos éstos como: *El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.* En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En esa visión garantista, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aglomera éstos en el capítulo I, titulado “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, los cuales se clasifican en libertad, igualdad, propiedad, seguridad jurídica, sociales, y colectivos, y adicionalmente, en el resto de la Constitución consagran diversos Derechos Humanos como los políticos. En nuestro sistema jurídico mexicano, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano y las constituciones de las entidades federativas, también son fuente de los Derechos Humanos; en consecuencia, toda persona y más aún, todo servidor público, debe conocerlos para evitar vulnerar alguno de ellos, en el ejercicio de sus funciones. Consciente de ello, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, contemplo en el Plan Nacional de Desarrollo, dentro de sus cinco metas nacionales “Un México en Paz” que garantice el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad de su población. Con ello, se pretende fortalecer las instituciones mediante el diálogo y la construcción de acuerdos con actores políticos y sociales, la formación de ciudadanía y corresponsabilidad social, el respeto y la protección de los derechos humanos. Haciendo énfasis en que la Constitución federal, enmarca un pacto social en el que los ciudadanos otorgan el ejercicio de la autoridad al gobierno, para que éste haga cumplir la ley, regido por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. En ese tenor, el 30 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, como un programa con visión nacional, que trasciende el ámbito de la administración pública e involucra a los tres poderes de estado y los tres niveles de gobierno, así como los órganos autónomos. Se coloca a los derechos humanos en el centro de todas las acciones de gobierno, en congruencia con el mandato constitucional de dar promoción y

protección de los derechos fundamentales. En una misma línea, el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, señala dentro de su Plan Estatal de Desarrollo que el respeto a los derechos humanos es fundamental para el desarrollo y progreso de las instituciones. Por lo anterior, se celebró el Convenio de Coordinación para la Implementación de la Estrategia en Materia de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, donde se involucran tanto a los poderes del Estado como a los organismos autónomos, sentando las bases para consolidar una política de Estado en materia de Derechos Humanos que responda a las necesidades y preocupaciones de nuestro Estado, atendiendo a los principios que señala la Constitución federal. La acción legislativa que suscribimos los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, tiene por objeto que todo servidor público en Tamaulipas, conozca y por ende respete los derechos humanos de las personas, legitimando en todo momento las acciones de las instituciones a las que pertenecen, logrando así, una relación de gobernantes y gobernados, donde las personas conciban el respeto a la dignidad humano por parte de las instituciones del Estado de Tamaulipas. La presente iniciativa no representa gasto alguno o incremento al presupuesto designado al Estado, pues se pueden planear estratégicas internas a través de las áreas que integran a los poderes públicos, para dar cursos, conferencias, talleres o diplomados, a fin de que todo servidor público conozca los derechos fundamentales de las personas, y así, hagan efectivo en el trato con los particulares, lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN XXXIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA CONSECUTIVA DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE**

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo primero y la fracción XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV, recorriéndose en su orden natural la consecutiva del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar **los Derechos Humanos**, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: **I a la XXII... XXIII.-** Atender a los llamados del Congreso del Estado para comparecer a explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto por el Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; **XXIV.- Capacitarse en materia de Derechos Humanos; y XXV.-** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos. **TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 29 días del mes de marzo de 2014. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias **Diputado Rogelio Ortiz Mar**, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, gracias Diputado, la iniciativa presentada se turna a las comisiones **Unidas de Estudios Legislativos y Derechos Humanos** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al **Diputado Juan Patiño Cruz**, para que dé cuenta de su iniciativa.

Diputado Juan Patiño Cruz. Gracias estimada Presidenta, con el Permiso de la Mesa Directiva Honorable Asamblea. Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** De acuerdo con nuestra Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, la Mesa Directiva es el órgano de dirección de los trabajos del Pleno y del manejo en cuanto al funcionamiento del Congreso del Estado. Es responsable de formular y cumplir con el orden del día de las sesiones, conforme al programa para el desahogo de las funciones constitucionales del pleno, además, lleva a cabo la interpretación de las normas que contiene la Ley que rige al Congreso del Estado y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, así como la adecuada conducción de las sesiones. La Mesa Directiva se integrará con un presidente, dos secretarios y un suplente, la cual, será dirigida y coordinada por el presidente. Por su parte, el artículo 29 de la Ley del Congreso, entre otras cosas, establece que el presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura recaerá en el coordinador del grupo parlamentario que cuente con la mayoría absoluta de los integrantes del congreso; en caso de que ningún grupo cuente con dicha mayoría absoluta la presidirán por un año legislativo, sucesivamente, los coordinadores de los grupos parlamentarios en orden decreciente del número de legisladores que los integren, siempre y cuando tengan un mínimo de 12 diputados. Así las cosas, duele reconocerlo pero es una realidad que actualmente en este Congreso del Estado de Tamaulipas, no existe un equilibrio entre las distintas fuerzas políticas, en

virtud de que el presidente de la junta de coordinación política y, prácticamente todos los presidentes de la mesa directiva designados en la actual legislatura, pertenecen a la misma corriente política, situación que no es en perjuicio de los partidos políticos de oposición, pues en realidad es en perjuicio de todos los tamaulipecos. Por lo anterior, con el objeto de fortalecer la democracia, particularmente en el poder legislativo de nuestro estado, es necesaria una reforma a la ley del congreso del estado en la que se establezca, por una parte, la rotación del presidente de la mesa directiva, **sucesivamente, entre los grupos parlamentarios en orden decreciente según el número de legisladores que los integren**, pero también que tal designación recaiga en un diputado que no pertenezca al mismo grupo al que pertenece el presidente de la junta de coordinación política; pues representa un mecanismo básico de equilibrio de poderes y fuerzas políticas, para, de esta manera, dar acceso a la verdadera democracia que debe regir en este poder legislativo. Por el bien de los tamaulipecos, sigamos el ejemplo de los estados de Baja California, Baja California Sur, Jalisco, San Luis Potosí y Sinaloa, quienes en un firme reconocimiento de la importancia de los equilibrios políticos en las legislaturas, en aras de la democracia interna de los Congresos han implementado en sus respectivas leyes que la presidencia de la Mesa Directiva no recaiga en diputados del mismo grupo parlamentario al que pertenece el presidente de la Junta de Coordinación Política. Compañeros diputados del Grupo Parlamentario que hoy ostenta la mayoría en este Congreso del Estado, de manera generosa acepten la reforma aquí planteada para crear ese juego político que nos lleve a la democracia, pues recuerden que la historia reciente nos demuestra que hoy podemos ser gobierno y mañanas oposición. Bajo la anterior exposición de motivos, se propone el siguiente proyecto de decreto. **LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y**

FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: DECRETO. ÚNICO.- se reforma el párrafo 1 del artículo 15 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: Artículo 15. **1.** La Mesa Directiva del Congreso será electa por el pleno en votación por cédula; se integrará con un presidente, dos secretarios y un suplente. **La presidencia de la Mesa Directiva será rotativa,** sucesivamente, entre los grupos parlamentarios en orden decreciente según el número de legisladores que los integren, **y no podrá recaer en diputados del mismo grupo parlamentario al que pertenezca el presidente de la Junta de Coordinación Política.** **2. ... 3. ... 4. ...** Transitorio. Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado. **Es cuanto Diputada Presidenta.**

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por el Diputado Juan Patiño Cruz, se turna a la Comisión de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le otorga el uso de la palabra a la Diputada Belén Rosales Puente, para que dé cuenta de su iniciativa.

Diputada Belén Rosales Puente. Buenas tardes, primeramente quiero reconocer a mi compañero Diputado Juan Patiño, el permitirme dar lectura a la presente Iniciativa que fue generada por ambos, desde luego con el apoyo del Grupo Parlamentario. Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas. Los suscritos Diputados PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELÉN ROSALES PUENTE, MARCELA MORALES ARREOLA, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS y JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, Diputados de la

Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, así como en los diversos 67 apartado 1, inciso e), 89, 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II Y III AL ARTÍCULO 28 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 170 AMBOS DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. En nuestro sistema jurídico, entre otros, existen dos valores fundamentales que debemos privilegiar, puesto que tienen un impacto directo en el desarrollo de nuestra sociedad; dichos valores son la representatividad y la democracia. En Acción Nacional estamos convencidos que en la medida que trabajemos en una mayor representatividad en todos los niveles de gobierno forjamos una verdadera democracia en favor de los gobernados. Por tal motivo, consideramos necesario adicionar y reformar los artículos 28 y 170 fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, a fin de fortalecer e incrementar la representatividad validada a través del voto de los electores en favor de Presidentes, Síndicos y Regidores electos por mayoría relativa en cada municipio de nuestro estado. Es decir, a fin de que cada presidente municipal sea elegido en planilla con el segundo síndico, en aquellos casos en que exista este en los respectivos municipios. Y el primer síndico de cada municipio sea elegido en fórmulas del mismo género, mediante votación de mayoría relativa de cada municipio. Por su parte, los regidores por el sistema de mayoría relativa, sean elegidos individualmente por fórmulas constituidas por un candidato propietario y otro suplente, de conformidad al número y territorialización que establezca el Instituto Electoral de Tamaulipas, para cada uno de los municipios. Las fórmulas de propietario o suplente que presenten para su registro los partidos políticos y coaliciones, deberán

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

integrarse por candidatos de un mismo género. Se observará el principio de paridad respecto del total de dichas fórmulas en cada municipio. Tratándose de candidatos independientes, la fórmula de propietario y suplente deberá estar integrada por candidatos de género distinto. La demarcación territorial para la elección de regidores será determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del municipio, entre el número de regidurías a elegir, considerando regiones geográficas del mismo. En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente: PROYECTO DE DECRETO LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: DECRETO ÚNICO. SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II Y II AL ARTÍCULO 28 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 170 AMBOS DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, para quedar como siguen: **Artículo 28.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidores electos según el principio de representación proporcional. El presidente, síndicos y regidores elegidos por el principio de mayoría relativa, será en los siguientes términos: I. Los Presidentes y, en aquellos en que existan segundos Síndicos Municipales, se elegirán por fórmulas de candidatos que integrarán una sola planilla, en votación de mayoría relativa en el municipio correspondiente. Cada una de las fórmulas de propietario y suplente que se presenten para su registro, deberán estar integradas por candidatos de un mismo género. Una fórmula de la planilla será de género distinto. II. El primer Síndico se elegirá en fórmulas de candidatos de un mismo

género en votación de mayoría relativa en el municipio correspondiente. III. Los regidores por el sistema de mayoría relativa, se elegirán individualmente por fórmulas constituidas por un candidato propietario y otro suplente, de conformidad al número y territorialización que establezca el Instituto Electoral de Tamaulipas, para cada uno de los municipios. Las fórmulas de propietario o suplente que presenten para su registro los partidos políticos y coaliciones, deberán integrarse por candidatos de un mismo género. Se observará el principio de paridad respecto del total de dichas fórmulas en cada municipio. Tratándose de candidatos independientes, la fórmula de propietario y suplente deberá estar integrada por candidatos de género distinto. La demarcación territorial para la elección de regidores a que se refiere el presente artículo será determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del municipio, entre el número de regidurías a elegir, considerando regiones geográficas del mismo. **Artículo 170.-** Los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: ... III. Registrar las planillas y las fórmulas de candidatos a Presidente Municipal, síndicos y regidores, en los términos de este Código; **Transitorio Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Ciudad Victoria, Tamaulipas, 29 de marzo de 2015. **"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS". INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Es cuanto tengo que decir Diputada.**

Presidenta: Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por la Diputada Belén Rosales Puente, se turna a las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos**, Gobernación, Especial Plural para la reforma política electoral del Estado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le otorga el uso de la palabra al Diputado Francisco Javier Garza de Coss, para que dé cuenta de su iniciativa.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss. Buenas tardes a todas y a todos, con la venia de la Mesa Directiva, todas mujeres excelentes. **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. PRESENTE.**

Los Suscritos FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, MARCELA MORALES ARREOLA, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELÉN ROSALES PUENTE, MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; respetuosamente, sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA Y MODIFICA LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS y DE LA LEY DE HACIENDA PARA ELESTADO DE TAMAULIPAS. Acción legislativa que sustentamos en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS. Tamaulipas es un Estado en constante movimiento, y por tal motivo el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional plantea el reto de proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, y que a su vez se impulse el desarrollo económico y social de su población, y sobre todo de sus jóvenes, reconociendo la importancia que adquiere la movilidad de éstos para su desarrollo académico y personal, es que consideramos en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que debemos encontrar una solución factible y ordenada que permita facilitar la movilidad de los jóvenes estudiantes y evitar una práctica común y aparentemente inofensiva, que es la falta de regulación para la expedición de la licencia de

conducir de los menores de dieciocho años pero mayores de dieciséis. En el tema de licencias de conducir, debemos destacar el hecho de que el otorgamiento de este documento, es un derecho que el Estado otorga mediante el cual reconoce por una parte la pericia suficiente para la conducción de vehículos automotores, y por otro el compromiso y responsabilidad que conlleva a los menores de dieciocho años con necesidad y apoyo económico por parte de padres o tutores para su movilidad. Por tal motivo estimamos que es congruente establecer en nuestra normativa estatal, criterios mínimos que deberán tomar en cuenta todos los Municipios del Estado, para que se otorguen las licencias de conducir a aquellos jóvenes estudiantes que por necesidad deban trasladarse cotidianamente en vehículo. A su vez, se volverá a impulsar que los municipios apliquen obligatoriamente los cursos de inducción como requisito para la expedición de las licencias de manejo. Además, entre los temas sociales más importantes de esta Iniciativa, están las acciones para salvaguardar la integridad de los jóvenes, por lo que el proyecto contempla que se les restringirán los horarios, dado que este beneficio es considerado para jóvenes estudiantes, por lo que éstos se deberán apegar a horarios apropiados, evitándoles la confusión de que dicha licencia les permite la circulación a altas horas de la noche y así desmotivar el libertinaje que les podría representar accidentes automovilísticos, y con corresponsabilidad directa para el propietario del vehículo. En el proyecto modificamos la figura de la licencia provisional eliminándola de la Ley de Tránsito, cambiando su modalidad a licencia de conducir a jóvenes entre los dieciséis y dieciocho años de edad. En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente: PROYECTO DE DECRETO LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCION 1, DE LA CONSTITUCION POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEYSOBRE LA ORGANIZACIÓN Y

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: DECRETO No. LXII _ PRIMERO.- Se modifica la fracción I del artículo 19, y la fracción 1, inciso c) del artículo 49 bis, y se adiciona la fracción 11 del artículo 19 de la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas y recorriendo el resto de los párrafos. Para quedar de la siguiente manera: Capítulo 111 De los Peatones, Pasajeros y Conductores. Artículo 19.-... 1.- Tener dieciocho o más años de edad al momento de solicitar la expedición de la licencia. **11.-** Los adolescentes de dieciséis años y hasta dieciocho años podrán obtener licencia para conducir y operar vehículos automotores, presentando lo siguiente: **a)** Acta de Nacimiento del menor de dieciocho años y mayor de dieciséis años del interesado. **b)** Constancia de Estudios vigente con fotografía del solicitante. **e)** Carta responsiva de los padres o representantes legales, mediante el cual expresen su aceptación de la responsabilidad civil solidaria y que éstos circularán en horarios de 6:00 hasta las 22:00 hrs. **d)** Identificación oficial del padre o tutor con fotografía y rubrica. **e)** Comprobante de domicilio de los padres o tutores. **f)** Certificado médico. **g)** Documentación del vehículo al corriente de sus compromisos fiscales. 111.-Acreditar el curso de manejo teórico y práctico en términos del presente artículo y de lo que establezca el Reglamento correspondiente; y IV.- Igualmente, se consultará al interesado si es su intención registrarse como donador de órganos. En caso afirmativo, se procederá a asentar tal circunstancia en el documento oficial que se expida, y se contestará el formulario para dichos efectos, dándose cuenta de ello a la instancia estatal competente. **CAPÍTULO X De las Sanciones.** Artículo 49 Bis.- **1.-** Multa equivalente a: c).- Desde cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a quien infrinja lo establecido en el artículo 19 Ter, fracción 1, incisos a), b) y c) la cual no podrá ser condonada ni reducida, igual multa a los menores de dieciocho años, que cuenten con licencia e infrinjan lo establecido en este artículo, los que serán remitidos a la autoridad correspondiente quien deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores, o de quienes ejerzan la patria potestad o la custodia, de la infracción cometida y la sanción correspondiente.

Los padres serán responsables solidarios por el pago de la multa impuesta; **SEGUNDO.- Se modifica la fracción XVI del artículo 73 de la ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.** Para quedar de la siguiente manera: **CAPÍTULO V** De los servicios para el control vehicular **Artículo 73.- XVI.-** Por la expedición de licencia de conducir a personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, seis días de salario mínimo. Cd. Victoria, Tam., 29 de Marzo del 2015. POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS. Es cuanto tengo que decir.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por el Diputado Francisco Javier Garza de Coss, se turna a las Comisión de **Estudios Legislativos y Planeación, Finanzas, Presupuesto y Deuda Pública**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz. Adelante Diputada.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y funcionamiento Interno del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por el Diputado Francisco Javier Garza de Coss, se turna a estudios legislativos para su estudio ah perdón y **Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz, adelante Diputada.

Diputada Olga Patricia Sosa. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas y Diputados, producto del trabajo desarrollado de manera conjunta sociedad, instituciones, y este Poder Legislativo, el día de hoy Tamaulipas hacer fuerte, la presencia de las mujeres para hacer notar que somos un estado con visión de género, que

busca contribuir al esfuerzo de quienes trabajan y luchan por alcanzar sus ideales, en el emblemático mes de marzo, no podíamos concluir de mejor manera el mes de la mujer sino a través de estas acciones legislativas, que contribuyan a fortalecer, nuestros derechos y en ese tenor, me permito dar a conocer la siguiente iniciativa. Honorable Pleno Legislativo. Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Hornero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruiz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Oiga Patricia Sosa Ruiz la de la voz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortiz Mar,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; **Patricio Edgar King López, José Salvador Rosas Quintanilla** integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México; en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2 y 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien promover **Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** Históricamente a las mujeres se les ha restringido el acceso a sus derechos sociales, económicos y culturales con base en factores discriminatorios fundados en estereotipos sociales y estructurales. Esta problemática, sin duda, ha afectado su participación en la esfera pública y en su desarrollo económico, lo cual impide a una sociedad ser democrática, ya que no se garantiza el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres. En México, el reconocimiento de los

derechos humanos de las mujeres y el avance en la igualdad de género se inicia con el reconocimiento a la igualdad jurídica en 1974, al incorporarse el artículo 4° Constitucional que dispone: “El varón y la mujer son iguales ante la ley”. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha enfatizado que la igualdad jurídica “...*implica una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, ya que frente a la ley, el hombre y la mujer deben ser tratados por igual; de ahí que el artículo 4° Constitucional, más que prever un concepto de identidad, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias.*” Este reconocimiento significó visibilizar la discriminación de la que han sido objeto las mujeres en un sistema patriarcal que las relega al ámbito doméstico (maternidad y cuidados) y las subordina al sexo masculino; en consecuencia se promulga en 2006 la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Dicho avance hizo eco de los preceptos establecidos por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). La reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos y la Convencionalidad de los Tratados Internacionales, aprobada en el mes de junio de 2011 fortalece y amplía el derecho ante la Ley entre hombres y mujeres, por lo que, enfrentar la discriminación, intolerancia y exclusión social que afrontan las mujeres es una de las prioridades para lograr una auténtica sociedad de derechos e igualdad de oportunidades. En este tenor, los Comités internacionales en materia de derechos humanos han emitido al Estado Mexicano recomendaciones para realizar el proceso de armonización legislativa en los temas de igualdad de género y no violencia. No obstante lo anterior, persisten desafíos en la materia y es necesario adoptar las medidas para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, así como eliminar los preceptos discriminatorios en materia penal. El objeto de la presente iniciativa plantea la necesidad de impulsar

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

una agenda legislativa en materia penal que coadyuve a la protección de los derechos humanos no solo de las mujeres, sino que también haga lo propio ante el nuevo paradigma del Derecho Internacional que vive nuestro País, en ese sentido estimamos también reformar algunas otras disposiciones que protegen los derechos de otros sectores de la sociedad. Para lo cual nos permitimos precisar nuestra siguiente propuesta de reforma al Código Penal para el Estado de Tamaulipas: Reformar el artículo 47 que al efecto establece que la sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño, de lo cual se propone que esta última deberá ser plena, efectiva, y proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida. Agregándose para tal efecto que dicha reparación deberá comprender: La estimación de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales de acuerdo a sus circunstancias; La estimación de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo; Los gastos de asistencia jurídica; La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima a través de medios electrónicos o escritos; Se adiciona el artículo 126 relativo a la prescripción, de tal manera que, si el delito se hubiese cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comience a correr a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad. Se perfecciona el contenido del Artículo 276 quinquies, relativo a las sanciones para los delitos de acoso sexual y hostigamiento, cuando la persona que comete estos delitos sea servidor público y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento o el acoso sexual, además se le aplicará la mitad de prisión, multa y destitución e inhabilitación por el término de la pena impuesta, y en caso de reincidencia será inhabilitado de forma definitiva. Respecto a lo delitos relacionados contra la seguridad y libertad sexuales se reforma el artículo 279 Bis para que la reparación del daño contemple los gastos derivados de tratamientos

médicos y psicológicos que requiera el ofendido, así como el pago del tratamiento psicoterapéutico para el sujeto pasivo y los familiares de éste que así lo requieran por todo el tiempo que éstos sean necesarios a juicio de peritos. Lo anterior como consecuencia de la comisión de los delitos previstos en ese Título y atendiendo a que en este tipo de delitos, vinculados a la violencia sexual es común que sean cometidos la mayoría de las veces en contra de las mujeres, en ese sentido, se estima necesario que, cuando una mujer resulte víctima de uno de los delitos comprendidos en ese capítulo, tenga acceso a una reparación integral del daño que le permita superar una etapa de sufrimiento y dolor como el que suelen ocasionar este tipo de abusos. Ante los nuevos paradigmas que se afrontan en el tema de los derechos humanos y la incorporación de la convencionalidad de los tratados, se propone incorporar el delito de discriminación, para sancionar penalmente o con trabajo en favor de la comunidad y multa en los términos que para tal efecto se establecen en el Código Penal Federal, generando con ello una armonización legislativa que contribuya a eliminar toda conducta que provoque un daño por cuestiones de discriminación, toda vez que en dicho tipo penal, encontramos discriminación hacia la mujer en algunos casos particulares, tales como el género o el embarazo. Adicionar un capítulo denominado de los delitos contra los derechos reproductivos, incorporando de esta manera aquellos delitos en donde el sujeto pasivo del delito es la mujer y se vea menoscabada en sus derechos sexuales en donde se propone sancionar a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo. Así también se propone incorporar a nuestra legislación penal el delito de esterilidad provocada, sancionando a quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos con el propósito de provocar esterilidad. Se hace perfectible la redacción del artículo 368 Bis relativa al delito de violencia familiar. Todo lo anterior en virtud de que

ante una grave violación o vulneración de derechos no se puede ser excluyente hacia un determinado sector de la sociedad, por el contrario, se busca ampliar ese abanico de oportunidades que le permitan a todo ser humano, contar con las herramientas jurídicas necesarias que lo hagan defender sus derechos. En ese contexto, en la presente acción legislativa se identifican los preceptos que vulneran los derechos humanos de las mujeres el Código Penal para el Estado de Tamaulipas así como aquellos preceptos que no sancionan adecuadamente los delitos cometidos contra las mujeres; este esfuerzo toma como referencia los estudios “Delitos contra las mujeres. Análisis de la Clasificación de Delitos” publicados por el INEGI en el 2007 y actualizado en el 2011 que tiene como base el estudio realizado por ONU-MUJERES, entonces UNIFEM e INMUJERES. Estimamos que con las reformas propuestas a los preceptos que transgreden las libertades fundamentales de las mujeres tiene como fin último ser una herramienta que contribuya a coadyuvar en el respeto de los derechos humanos de las mujeres, particularmente, el derecho a una vida libre de violencia. Por todo lo anteriormente expuesto, se estima que la presente iniciativa representa un reto particularmente importante para nuestro Estado, que permita garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia. Es así que nos permitimos presentar el siguiente proyecto de: **ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES I, II Y III; 276 QUINQUIES, 279 BIS, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO, Y 368 BIS, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 126 PÁRRAFO CUARTO, 309 BIS, CAPÍTULO I BIS DENOMINADO DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DEL TÍTULO NOVENO DEL LIBRO SEGUNDO, 328 TER Y 328 QUATER Y 328 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. **ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 47 párrafo tercero, fracciones I, II y III; 276 Quinquies, 279 Bis, la denominación del Capítulo I del título Décimo Quinto del Libro Segundo, y 368 Bis, y se adicionan los artículos

126 párrafo cuarto, 309 Bis, Capítulo I Bis denominado Delitos contra los Derechos Reproductivos del Título Noveno del libro Segundo, 328 Ter y 328 Quater y 328 Quinquies del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen: **ARTÍCULO 47.-** La... La multa... La reparación del daño, debe ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, comprenderá cuando menos: I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y, de no ser posible, el pago del valor de la misma y sus accesorios, y en cualquiera de las dos circunstancias, la utilidad que el pasivo dejó de percibir o hubiera percibido de no existir el delito. Cuando el delito recaiga sobre dinero en efectivo, la reparación comprenderá la restitución de la suma obtenida, más el interés que fije el Juez, que no podrá ser inferior al 6% (seis por ciento) anual, ni superior al 8% (ocho por ciento) mensual. Para fijar el interés de la reparación del daño, el Juez deberá tomar en cuenta la capacidad económica del sentenciado; II.- La indemnización del daño material, físico, psicológico y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar. Además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, atención médica y de servicios sociales y de rehabilitación que hubiere requerido la víctima. III.- Tratándose... IV.- La estimación de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales de acuerdo a sus circunstancias; V.- La estimación de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo; VI.- Los gastos de asistencia jurídica; VII.- La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima a través de medios electrónicos o escritos; **ARTÍCULO 126.-** La... La... La... Si el delito se hubiese cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que la víctima cumpla la

mayoría de edad. **ARTÍCULO 276 Quinquies.-** Si la persona que comete estos delitos fuere servidor público y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento o el acoso sexual, además se le aplicará la mitad de prisión, multa y destitución e inhabilitación por el término de la pena impuesta, y en caso de reincidencia será inhabilitado de forma definitiva. **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUALES CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS PRECEDENTES ARTÍCULO 279 Bis.-** La reparación del daño como consecuencia de la comisión de los delitos previstos en este Título comprenderá el pago de los gastos médicos originados por el ilícito, los gastos derivados de tratamientos médicos y psicológicos que requiera el ofendido, así como el pago del tratamiento psicoterapéutico para el sujeto pasivo y los familiares de éste que así lo requieran por todo el tiempo que éstos sean necesarios a juicio de peritos. **TÍTULO DECIMO QUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CAPÍTULO I AMENAZAS Y DISCRIMINACIÓN ARTÍCULO 309 Bis.** Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días salario, a quien, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:___ I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general; II. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o Al servidor público que, por las razones previstas en el presente artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá

destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos. Este delito se perseguirá por querrela. **TÍTULO DÉCIMO SEXTO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS CAPÍTULO I BIS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS ARTÍCULO 328 Ter.-** A quien sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o aún con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial, se le impondrán de tres a siete años de prisión. Si la inseminación se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, se impondrá de cinco a catorce años de prisión. **ARTÍCULO 328 Quater.-** Se impondrá de cuatro a siete años de prisión a quién implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo. Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años. I. Cuando entre el activo y la pasivo exista relación de matrimonio, concubinato o relación de pareja, los delitos previstos en los artículos anteriores se perseguirán por querrela; y II. Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores, la comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil. **ARTÍCULO 328 Quinquies. -** Comete el delito de esterilidad provocada, quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos con el propósito de provocar esterilidad. Este delito se sancionará con una pena de cuatro a siete años de prisión y sanción pecuniaria de cuarenta a ciento veinte días de salario mínimo, más la reparación del daño. **ARTÍCULO 368 bis.** Comete el delito de violencia familiar, el integrante de una familia que ejerza maltrato físico, psico-emocional o económico en

contra de cualquier otro miembro de la familia, independientemente de que produzca o no lesiones en la víctima. Para los efectos de este capítulo, se considera miembro de familia: a) Los Cónyuges o concubinos; b) Los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; c) Los parientes colaterales consanguíneos o afín hasta el cuarto grado; d) Adoptantes o adoptados; o e) Quien tenga o hubiere tenido una relación formal o informal, de afecto o de amistad, con cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio común. A quien... **TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Edificio del Poder Legislativo del Estado, a los veintinueve días del mes de marzo del año 2015.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz, se turna a **Comisión de Justicia**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, toda vez que el Dictamen programado para este día, ha sido hecho de nuestro conocimiento, con el apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me voy a permitir someter a su consideración una semblanza del Dictamen programado en el orden del día y así proceder directamente a su discusión y votación, para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante un minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación, por lo que mi voto también es a favor, compañeros legisladores ha resultado aprobada la semblanza del dictamen por unanimidad, en tal virtud, procederemos en tal forma.

A continuación procederemos a desahogar el punto de **Dictámenes**.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Erika Crespo Castillo**, para dar una semblanza del dictamen con **proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 12, fracción XXIII y 59 párrafo cuarto; se adiciona la fracción XXI del artículo 8º, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y la fracción XXIV del artículo 12, recorriéndose la fracción subsecuente de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.**

Diputada Erika Crespo Castillo. Gracias, con el permiso de quien preside la Mesa Directiva. Las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y Estudios Legislativos, tuvimos a bien realizar el análisis y estudio correspondiente de la acción legislativa que nos ocupa, por lo que con el propósito de obviar tiempo y con base en el acuerdo adoptado, tenemos a bien exponer una semblanza sobre el presente Dictamen. Compañeras y Compañeros Legisladores. La acción legislativa que nos ocupa, tiene como propósito armonizar la legislación local con la Ley General de Educación en materia de uso y regulación de tecnologías; así como fomentar y supervisar el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo a éstas como un impulso a la modernización educativa en las escuelas públicas de educación básica y media superior. Estamos ciertos que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los diferentes niveles y sistemas educativos tienen un impacto significativo en el desarrollo del aprendizaje de los estudiantes y en el fortalecimiento de sus competencias para la vida y el trabajo que favorecen su inserción en la sociedad del conocimiento. Es así que vivimos en una sociedad que está inmersa en el desarrollo tecnológico, donde el avance de las tecnologías de la información y la comunicación han cambiado nuestra forma de vida, impactando en muchas áreas del conocimiento. En el área educativa, las tecnologías de la información y la comunicación han demostrado que pueden ser de gran apoyo

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

tanto para los docentes, como para los estudiantes. Por lo que la implementación de la tecnología en la educación constituye una herramienta de apoyo que no substituye al maestro, sino que pretende ayudarlo para que el estudiante tenga más elementos visuales y auditivos para enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje, ya que no es suficiente adquirir un conocimiento o dominar una técnica, sino es necesario que el alumno sea capaz cognitivamente y sobre todo, en las otras capacidades: motrices, de equilibrio, de autonomía personal y de inserción social. La competencia implica el uso de conocimientos, habilidades y actitudes y deben contribuir al desarrollo de la personalidad en todos los ámbitos de la vida. Ahora bien, hablar de las tecnologías de la información y de la comunicación, es discutir sobre uno de los factores primordiales para alcanzar el desarrollo de la sociedad moderna, por lo tanto su incidencia en la educación viene a construir un valioso recurso, el cual permite llevar un proceso educativo centrado en el aprendizaje de mayor calidad, un mejor desarrollo profesional, innovación educativa, permite a los niñas, niños y a los adolescentes conocer el uso adecuado de las tecnologías, así como el intercambio de conocimientos y experiencias. Por tal motivo, los invitamos a emitir su voto en sentido positivo, a la luz del impacto positivo que tendrá la incorporación de las tecnologías de la información en la educación, siempre y cuando su uso sea bajo un marco normativo que regule el uso responsable y seguro. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 12, fracción XXIII y 59 párrafo cuarto; se adiciona la fracción XXI del artículo 8º, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y la fracción XXIV del artículo 12, recorriéndose la fracción subsecuente de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas,*** esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del

Congreso del Estado, abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna? Diputado Rogelio Ortiz Mar, el sentido de su participación, obviamente, es pregunta obligada Diputada.

Se le concede el uso de la tribuna Diputado Rogelio Ortiz Mar.

Diputado Rogelio Ortiz Mar. Con su permiso Diputada Presidenta. La sociedad Tamaulipeca del siglo veintiuno, exige que dotemos de instrumentos legislativos, programas y políticas públicas que permitan competir y tener éxito frente a los cambios económicos y políticos de la dinámica mundial actual. Por ello, es ineludible la obligación de proveer de todos los insumos necesarios para formar una comunidad, que base al dinamismo de su economía, en la innovación y desarrollo tecnológico, la cual no se puede lograr sin una educación de calidad. Los avances que se han presentado en esta materia en las últimas décadas, están muy por encima del conocimiento de los alcances que presentan, por lo que, es necesario se generen las estrategias encaminadas a la concientización, desde los tipos y modalidades educativas, que permitan el uso adecuado de las tecnologías. Precisamente, el dictamen que está a nuestra consideración, va encaminado en este sentido; lo es así, pues prevé que en el fomento de las actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, también se promuevan su comprensión, aplicación y uso responsable. Para el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, es importante que se apliquen los avances tecnológicos en el modelo educativo que queremos para los Tamaulipecos y Tamaulipecas que día con día acuden a los centros educativos, pero lo es aún más, que el Estado instrumente las acciones encaminadas a dimensionar los alcances de los mismos a fin de que los niños y jóvenes obtengan los mayores beneficios y se reflejen en la mejoría del aprendizaje. Asimismo, la presente reforma está facultada a emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la

información y la comunicación en el sistema educativo. Debemos ser conscientes, que si bien se han establecido prevenciones e inclusive sanciones a quién realice un uso inadecuado de las Tecnologías de la Información, éstas no atacan el problema de raíz, por lo que es necesario que desde el sistema educativo, dicha utilización siempre se realice de manera responsable y segura. Compañeras y Compañeros Diputados: tenemos la obligación de transmitir claramente a las niñas, niños y adolescentes que internet no es un espacio sin norma, impune o sin responsabilidades. Ante tal situación, nos pronunciamos a favor del presente dictamen, pues es menester que se establezca en la Ley de Educación de Tamaulipas, la atribución de fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, y que a su vez se involucren los tres órganos de gobierno, lo que permitirá apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado. Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Juan Martín Reyna García**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXII.-1, esta Presidencia lo

somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por **unanimidad**.

En tal virtud **expídase** el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales. Una disculpa Diputado, el sentido de su voto, gracias Diputado. Alguien más... Juan Patiño Diputado por favor, gracias Diputado, listo ahora sí, aprobada por unanimidad.

Presidenta: Compañeros Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia no tiene registro previo de legisladores para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que además pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Juan Martín Reyna García.

Diputado Juan Martín Reyna García. Muchas gracias Presidenta. Compañeros muy buenas tardes, la paz no es una utopía, la paz es más que un anhelo, es una necesidad, es un derecho inalienable para todo ser humano. A lo largo de nuestra historia nacional los mexicanos jamás nos hemos rendido ante la adversidad, hemos demostrado una y otra vez que somos una sociedad con dignidad, con valor unido y solidario. Es por ello que somos conscientes que nuestro México y principalmente nuestro estado ha sufrido ataques de los más cobardes y crueles del crimen organizado. Hemos presenciado fatales pérdidas, por tal motivo expresamos nuestro más sincero sentir ante esta situación, exhortando la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

manifestación de la paz en la nación. El dolo que siente el país es evidente compañeros, es momento de construir no para destruir, es momento de unir no para dividir, es momento de pensar en soluciones y de trabajar en equipo por un mejor país, por un Tamaulipas saludable y dinámico. Los ciudadanos han expresado su solidaridad con los estudiantes de Ayotzinapan, de artistas, de intelectuales y de deportistas, las miles de inconformidades difundidas en redes sociales, así como las opiniones de articulistas y todos y todas coinciden en un punto fundamental, que en México no puede seguir así, y tienen razón México debe cambiar, somos una sociedad que hoy alza su voz para decir ya basta, trabajemos por brindar a nuestro estado esa tranquilidad por la que se caracteriza, regalemos a nuestro querido estado actitudes positivas en las cuales la paz, sea el centro dinámico de ellas. Como tamaulipeco y orgullosamente matamorenses, me sumo al clamor ciudadano que exige trabajar por la paz, lo dejo de manera muy enfática y asumo compartir la responsabilidad de apoyar a todos los esfuerzos necesarios para liberar a México y Tamaulipas de la criminalidad, encausando nuestro dolor e indignación hacia propósitos constructivos. Los momentos difíciles ponen a prueba la fortaleza, entereza y grandeza de las naciones, frente a las circunstancias que nos ha tocado vivir, demostremos una vez más la unidad, el carácter y la determinación de los tamaulipecos, llevando la paz entre cada ciudadano. Es cuanto tengo que decir, Diputada Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias **Diputado Juan Martín Reyna García**, tiene el uso de la tribuna el Diputado Francisco Javier Garza de Coss.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss. Con la venia de la Mesa Directiva. El tema de la seguridad pública, es un asunto que nos preocupa a todos, tanto a autoridades federales, estatales, municipales y por supuesto a los ciudadanos que con tristeza vemos que no obstante las acciones que realizan los responsables de la estrategia de seguridad los hechos delictivos cada vez van en aumento. Sabemos que en primera instancia el municipio tiene la atribución de implementar

medidas de seguridad preventivas, con la finalidad de prevenir los delitos, así como las faltas al bando de policía y buen gobierno, pero estos cada vez van en aumento. Por lo que el municipio se ha convertido en un simple espectador, dejando en total abandono a los ciudadanos a los que está obligado a brindar la seguridad pública. En estos momentos existe un vacío o una laguna entre las corporaciones que tendrían que suplir a la policía preventiva y en la respuesta inmediata al ciudadano, otorgando las facilidades a las personas propensas a cometer delitos, a realizarlos con toda tranquilidad, pues no tienen objeción algunas por parte de la autoridad competente en tales circunstancias resulta necesario que el estado y la federación en uso de las atribuciones que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, implementen acciones más precisas que tengan por objeto la disminución de actos delictivos, ya que repito la autoridad municipal carece de los instrumentos legales para actuar, esto debido a la nueva estrategia de seguridad y el mando único, lo que ha originado que se han incrementado los delitos, el comercio está cerrando sus negocios, y por consecuencia el desempleo cada vez va en aumento, incluso como está sucediendo en el municipio de Reynosa, en las últimas semanas cadenas comerciales como Chedraui, Aurrera y Coppel han sido objeto de actos delincuenciales, donde les han sido sustraídos gran parte de sus mercancías, a tal grado que los ha orillado a una de ellas, como es el caso de Chedraui, cerrar sus puertas. Dejando por tanto a muchos ciudadanos sin empleo y también pérdida con sus proveedores, situación de la que debe estar enterada la Secretaría de Economía. Es por demás insólito que los ciudadanos manifiesten su inconformidad sobre la propia autoridad como lo son la policía federal preventiva, y el propio ejército, ya que han estado suscitándose ataques de la autoridad para con el ciudadano, en virtud de que en repetidas ocasiones se han introducido a sus domicilios de manera violenta, con el pretexto o la encomienda de que andan en busca de los delincuentes, en una clara violación al principio de legalidad, y no obstante que el ciudadano coopera de manera voluntaria, dicha autoridad al momento

en que se retira de sus domicilios sustraen de los mismos artículos varios, como lo son principalmente aparatos eléctricos, considerando que esta situación es sumamente grave y preocupante, ya que el ciudadano se pregunta, y ahora con que confianza presentamos la denuncia, si es precisamente la policía, la encargada de dar cumplimiento a la orden del ministerio público de investigar los delitos la que lo realiza. De igual forma han sido públicas quejas de que en una organización de comercio en la Ciudad de Reynosa, CANACO Reynosa, dentro de su proceso interno de renovación de órganos directivos, uno de sus aspirantes según su propio dicho, fue intimidado para que no se registrara como candidato en dicho proceso, interviniendo tanto en los asuntos internos de dicha organización, manifestándose que posteriormente se dio cuenta que las personas armadas que lo intimidaron pertenecían a los cuerpos de seguridad pública del estado, situación que ocasiona incertidumbre de la ciudadanía, pues resulta que ahora hasta de la autoridad obligada a proporcionar seguridad debemos de cuidarnos. En razón a lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicita al gobierno estatal, así como al gobierno federal que tomen el control de la seguridad de dichos territorios, ya que repito las autoridades de los municipios, se han convertidos en simples espectadores. Por lo anterior, con la finalidad de tener un Tamaulipas seguro. Es cuanto tengo que decir.

Presidenta: Gracias Diputado se le concede el uso de la palabra a la **Diputada Aida Zulema Flores Peña.**

Diputada Aida Zulema Flores Peña. Gracias Diputada Presidenta. Honorable Pleno Legislativo. Con las facultades que me concede la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y con el debido respeto que me merece el compañero Francisco Javier Garza de Coss, debo señalar que en atención a su participación me merece todo mi respeto compañero. Sin embargo debo destacar lo siguiente, ello no es óbice para que Usted, utilice esta tribuna sino tiene los datos oficiales respecto de

los hechos que acaba de señalar en el municipio de Reynosa. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada, adelante Diputado Garza de Coss, tiene el uso de la tribuna.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañera Diputada con el respeto que se merece, yo creo que en el caso de los diputados de Reynosa y sobre todo los que normalmente acudimos a los eventos, y el cual a veces el ciudadano tiene oportunidad de acercarse, hay un clamor generalizado, en cuanto a lo que está sucediendo que la idea no es buscar ahorita como tratar de hablar negativamente nada más, sino que queremos buscar soluciones ya que ahorita hay mucha queja de mucho ciudadano que cuando llegan a sus hogares, supuestamente buscando algún delincuente, les dan la oportunidad de entrar y al salir se llevan aparatos, tanto de la PFP, como de los soldados, no sé si a Usted, no se han quejado con Usted, pero a mi si hay ciudadanos que se han quejado, este las cámaras y organismos también, en el último evento que fue el Señor gobernador, las cámaras también se quejaron y ahí estábamos algunos de los diputados, este precisamente lo que está sucediendo en los comercios, digo lo más sencillo es quedarnos callados, pero lo queremos es que se acuda, que se trabaje de una forma coordinada y de por si la economía en la frontera está muy deteriorada, no queremos que haya más desempleo en Reynosa, queremos que se actúe, que el esfuerzo que se hace, que va encaminado y que las corporaciones traten de trabajar de manera conjunta pero efectiva, y que al ciudadano se le atienda ahorita, si Usted llama, si alguien se mete a su casa, un robo menor quién acude a auxiliarlo, hay un vacío, o sea no te dan respuesta, marca al teléfono ahí en seguridad pública a ver a quien te mandan, hay un problema, o sea de repente no sabes ni que autoridad va a ir, y a veces ni van, porque yo creo que es parte de lo que se tiene que cuidar. Gracias.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada Aida Zulema Flores Peña.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputada Aida Zulema Flores Peña. Gracias Presidenta. Insisto nuevamente compañero Garza de Coss, en el mes de mayo del año próximo pasado, se instrumentó la fase de seguridad en Tamaulipas, derivado de lo mismo, no debo omitir mencionar, que efectivamente en algunos casos hay daños colaterales, el gobierno municipal lo ha reconocido, la policía preventiva es justamente para prevenir el delito, si llegado el caso se comete un ilícito para eso están las instancias correspondientes, como los son las agencias del ministerio público y en este caso la policía ministerial, creo que he insistido no debemos de utilizar esta tribuna, justamente para que si no tenemos datos oficiales, yo pudiera decirle que en el caso de la tienda Aurrera, como Usted menciona, ellos cierran porque les resulta ya insuficiente, ya no les resulta para ellos redituable el tener abierta la tienda Chedraui, así es. Entonces mi propuesta más que todo es que esta tribuna, vengamos con datos oficiales, con datos precisos no con rumores, no con lo que me dijeron, y efectivamente yo también acompañe al Señor gobernador la semana pasada, y escuchamos ahí sí, clamores si denuncias, pero bueno se insiste en que debe de ser la autoridad correspondiente, en este caso los representantes sociales, la policía ministerial, la policía estatal acreditable, e inclusive insisto la fase de estrategia de seguridad en Tamaulipas, está vigente justamente en su segunda fase. Es cuanto Diputada.

Presidenta: Gracias **Diputada Aida Zulema Flores Peña**, adelante Diputado Francisco Javier Garza de Coss.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss. Qué haremos, cambiaremos el discurso, todo está tranquilo, que no sucede nada, no, yo creo que sería irresponsable, por eso estamos nosotros, si algún ciudadano acude, o alguna cámara porque también nos citan las cámaras para participar e intercambiar, porque requieren también nuestra voz, en esta caso próximamente vamos a recibir una invitación, los diputados de Reynosa de las cámaras, tanto de COPARMEX, CANIRAC y algunos club de servicio, precisamente para tener una reunión e intercambiar y que sepan las

inquietudes que ellos tienen, sobre todo en ese tipo de problemática. Yo creo que el tema no es fácil tocarlo aquí, de hecho créeme que le pensé mucho para subir, nada más que me siento, sería irresponsable de mi parte hacer caso omiso, y créeme que tan invitar, y espero que acudas a esa invitación, porque ya llevamos varias y no te he visto en ninguna con las cámaras y organismos que son la voz también de sus agremiados y es el comercio organizado, los que les siguen apostando, los que quedan todavía en Reynosa apostándole a fomentar el empleo y le siguen apostando a que los negocios funcionen, tenemos que escucharlos, no me gustaría, estar subiendo aquí, pues para utilizarlo a lo mejor pensando en otros tintes no, le apostamos a que esto se corrija y hay que decirle e inclusive, ya solicitamos una reunión con quien le corresponda porque se tiene que atender esto, o sea ya después del problema económico que yo creo que si lo conoces compañera, lo que está sucediendo en Reynosa, tema económico lo que están padeciendo y se quejan todos los días los negocios, son de reconocimiento, los negocios que todavía se quedan, porque muchos ya se fueron para el lado americano a otros estados, yo creo que tenemos que atenderlos, son el sostén diario, tiene una valentía en conservar sus negocios, muchos esos se han cuenta que hasta están quebrados ya, pero siguen, pero tenemos que escucharlos para que sigan tratando de fomentar empleos. Y si hay necesidad de decirle a una autoridad que algo está sucediendo que si podemos ver la forma en que no haya ese tipo de vacíos, porque existen, existen y sino marca ahí al teléfono, y a ver que te dicen en seguridad pública, deja ver a quien le mandamos, bueno eso está sucediendo en Reynosa, bueno al menos ahí tenemos gente, ciudadanos que también tienen desconfianza, en denunciar pero si es necesario pues le decimos que ya han sido, ya han tenido problemas de ese tipo, Gracias es cuanto.

Presidente: Gracias Diputado, tiene el uso de la palabra el **Diputado Juan Martín Reyna García**.

Presidenta: Por segunda ocasión.

Diputado Juan Martín Reyna García. Gracias Presidenta, muy amable, compañeras y

compañeros Diputados. Debido a la baja internacional del precio del petróleo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha venido efectuando recortes presupuestales de más de 120 mil millones de pesos, repercutiendo en todas las entidades federativas y, por supuesto, en Tamaulipas. La presente administración federal recibió de las tres anteriores una estabilidad macroeconómica, con las condiciones ideales para explorar nuevas alternativas para fomentar el desarrollo del país. Sin embargo, la decisión del actual Gobierno federal ante el primer embate de crisis internacional fue el recorte presupuestal, sin estimar los riesgos que derivan de tan apresurada decisión. A consecuencia de lo anterior, las Delegaciones Federales en Tamaulipas han prescindido de personal administrativo, disminución de recursos materiales para realizar su función, algunos de sus titulares han manifestado que se verán afectados los programas para realización de estudios y proyectos, inclusive, afectación del rubro carretero. Es inaceptable y reprobable que el Ejecutivo Federal realice este tipo de recortes sin conocer aún cuáles serán las alternativas que permitan al Estado y municipios concluir los trabajos y obras convenidas en los Planes de Desarrollo. Tenemos conocimiento que ya desde el Senado se instaló una comisión para evitar recortes en gasto social, salud, educación y evitar más impuestos a las pequeñas empresas y la clase trabajadora, blindando los programas sociales y revisión de la reforma fiscal vigente con la finalidad de bajar las tasas tributarias y adelantar la apertura gasolinera. Pero y en Tamaulipas ¿Qué acciones tomaremos como Representantes Ciudadanos?. Cuando en nuestro Estado, actualmente la situación es compleja, donde la economía está demasiado frágil, se requieren más oportunidades para todos. Compañeras y Compañeros: Es nuestra obligación dignificar la confianza y representación ciudadana, pues estamos velando por sus intereses, solicitemos a la Federación reconsidere sus acciones y que sus decisiones resulten basadas en conocimiento, es necesario generar un cambio de paradigmas en el que se fomente una mayor vinculación entre gobierno, empresarios,

investigadores y sociedad en general. Es cuanto Diputada Presidenta.

Gracias Diputado Juan Martin Reyna García. Tiene el uso de la palabra el Diputado Ricardo Rodríguez Martínez, adelante Diputado.

Diputado Ricardo Rodríguez Martínez. En el PRI estamos a favor, y estuvimos a favor de las reformas de Enrique Peña Nieto, porque buscan rescatar a México, número 1, de la postración económica y el desempleo que nos heredaron, de la pobreza y la desigualdad que nos heredaron, de la educación sin calidad que nos heredaron, y de la ausencia en los foros internacionales que nos heredaron. Por eso, por eso las reformas buscan un México próspero, un México incluyente, un México seguro, un México con educación de calidad y un México con responsabilidad global que rescate el prestigio perdido en el exterior. Para eso, para eso es que quisimos las reformas, y a quien fijó la posición del PAN se le olvidó la economía, se le olvidó que en economía existe algo que se llama estructura de los rezagos, que quiere decir que los efectos de una política no se dan instantáneamente, sino que se distribuyen en el tiempo, o lo que es lo mismo, estamos viviendo polvos de aquellos lodos, como diría un paisano nuestro. Las reformas son perfectibles, claro, pero el diálogo es el camino. Entonces yo los invito a todos compañeros Diputados a dialogar para poder mejorar en ese sentido que ustedes piden. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado Ricardo Rodríguez Martínez, tiene el uso de la palabra el Diputado Arcenio Ortega Lozano.

Diputado Arcenio Ortega Lozano. Buenas tardes, compañeros yo creo que esta tribuna es para debatir leyes y temas de interés estatal y nacional, pero no podemos hacerlo a partir de nuestro partido si es bueno defender nuestra posiciones pero aquí estamos empezando ya a hacer campaña política, estamos hablando del PRI, no estamos en una sede priísta por más que lo quieran hacer como tal, si, aquí la denuncia que hace el compañero Juan

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Martín, habla sobre los recortes presupuestales, de qué, pues de las que ellos mismos impulsaron y aprobaron junto con el PRI, no se pueden estar quejando de lo que hicieron, sin embargo si utilizan la tribuna para decir que en el partido fulano de tal están creando y están haciendo y están todo, que son polvos de aquellos lodos, de cuáles lodos, de hace 70 años, de hace 12, de hace 10. Haber señores no utilicen la tribuna para empezar a hacer campaña, la campaña la tienen que hacer con la sociedad de frente, a la sociedad es a la que le tienen que decir, cuál es la situación y no aquí en esta tribuna, porque además ese es un acto anticipado de campaña estar promocionando si, un partido político, por más gracia que les cause compañeros, es hasta el día 5 de abril cuando inician. Entonces déjense de estar diciendo tú la traes y no me la pegas, los dos partidos son culpables de las reformas políticas, de las reformas económicas, verdad, que fueron un retroceso para México y se está viendo, se está viendo cual es el retroceso que están teniendo. Ahora se van a culpar mutuamente entre unos y otros, diciendo que son polvos de aquellos lodos, ambos son polvos de aquellos lodo, es cuanto gracias.

Presidenta: Gracias Diputado. Agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente Sesión, siendo las **catorce horas**, con **once minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Junta Previa que tendrá verificativo el día jueves **9 de abril del actual**, a partir de las **14:00 horas**.